



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA CONSULTA ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017, Y SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**GLOSARIO:**

- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Convenio 169:** Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes;
- Declaración de la ONU:** Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas;
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Ley de Participación Ciudadana:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo;
- Reglamento de Consultas:** Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Sala Superior</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
<b>Sala Toluca</b>	Sala Regional del Poder Judicial de la Federación de la Quinta Circunscripción Territorial con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México; y,
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. Sentencia del Tribunal Electoral.** De los antecedentes de la sentencia emitida el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por el Tribunal Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, se advierte:

- a) **Asamblea General.** El siete de septiembre de dos mil quince, se llevó a cabo la Asamblea General para la conformación del Consejo Ciudadano de autogobierno en la que se determinó desconocer a las autoridades del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se proclamó un autogobierno, propusieron y conformaron un Consejo Ciudadano de autogobierno y una Comisión de Seguridad de la Comunidad, en los que se establecieron las bases para su gobierno, integración, organización, funcionamiento y regular el ejercicio de las funciones de sus dependencias y entidades de la asamblea.
- b) **Solicitud de la comunidad.** Los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, mediante escritos presentados el doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, al Congreso,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 2 de 20



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

Secretaría de Gobierno y Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, solicitaron que se determinara y ordenara a quien correspondiera para que se les entregara las participaciones y aportaciones federales que corresponden a la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.

- c) Interposición del Juicio Ciudadano.** El veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, y diversos ciudadanos interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, por la falta de respuesta a los escritos presentados el doce y diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete; la que se registró bajo la clave TEEM-JDC-035/2017.
- d) Efectos de la sentencia.** El seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán emitió sentencia que ordenó y vinculó al Instituto para que inmediatamente, en cooperación con las autoridades de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, organice un proceso de consulta con la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en donde se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos, las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

**SEGUNDO. Acuerdo IEM-CG-55/2017.** El veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR EL QUE SE FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PARA QUE LLEVE A CABO LOS ACTOS TENDIENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

**PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017”** mediante el cual se ordenó el inicio de los trámites conducentes para la organización de una consulta previa, libre e informada a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán y se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para tal efecto; efectuándose las siguientes reuniones de trabajo:

- a) **Primera reunión.** El veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se llevó a cabo reunión entre las y los Consejeros Electorales con el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, donde se explicaron los pasos a seguir en el proceso de consulta de transferencia de recursos, acordándose convocar al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, estableciéndose el primero de diciembre de dos mil diecisiete como fecha de la próxima reunión.
- b) **Segunda reunión.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se celebró reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales del Instituto, funcionarios del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal e integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, con la finalidad de sentar las bases para la realización de la consulta ordenada por el Tribunal Electoral, recibiendo propuestas relativas a posibles fechas en las que ésta se podría desarrollar; los integrantes del H. Ayuntamiento solicitaron que se invite a las reuniones al H. Congreso del Estado y la Secretaría de Finanzas y Administración, para que estén presentes en el proceso de consulta.

**TERCERO. Notificación del acuerdo suspensivo.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral, notificó acuerdo suspensivo dictado por el Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el incidente de suspensión derivado de la Controversia Constitucional 307/2017, a efecto de que no se ejecute la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017.

**CUARTO. Acuerdo IEM-CG-95/2018.** En cumplimiento al acuerdo de veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, emitido en el incidente de suspensión derivado

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 4 de 20



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

de la controversia constitucional 307/2017, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en Sesión Ordinaria del Consejo General, aprobó el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDEN LOS ACTOS TENDENTES A DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017, ORDENADOS EN ACUERDO IEM-CG-55/2017, ASÍ COMO EL TRÁMITE DE LA CONSULTA SOBRE EL CAMBIO DE SISTEMA A TRAVÉS DEL CUAL ELIGEN A SUS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES ADMITIDAS POR ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE IEM-CG-56/2017, Y SE ORDENA LA INSTALACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN”**; por el que se ordenó la suspensión de lo mandado en el acuerdo identificado con la clave **IEM-CG-55/2017**, hasta en tanto, se resolviera la controversia constitucional de referencia.

**QUINTO. Interposición del Juicio Ciudadano vía per saltum.** El cuatro de febrero de dos mil dieciocho, los integrantes del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán, así como diversos ciudadano originarios de las tenencias y la cabecera municipal del municipio de Nahuatzen, Michoacán, presentaron en la **vía per saltum** Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano ante la Sala Superior, para lo cual sostuvieron que de seguir el trámite respectivo ante el Tribunal Electoral del Estado, a quien compete conocer del mismo, se estaría en riesgo de que el acto impugnado quedara firme o se pretenda ejecutar, lo que se traduciría en una merma en los derechos político-electorales de los ciudadanos del municipio de Nahuatzen, Michoacán, de difícil reparación.

**SEXTO. Declinación de competencia.** El ocho de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Superior registró la impugnación presentada como Cuaderno de Antecedentes 53/2018, declinando su competencia a la Sala Toluca, al considerar que la materia está relacionada con el cambio de régimen electoral a nivel municipal en Nahuatzen, Michoacán, conocimiento de las Salas Regionales, de conformidad con el criterio sostenido en la Tesis XXXV/2011 de rubro **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

**LA SALA SUPERIOR CONOCER DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELATIVOS A LA INCORPORACIÓN EN EL CATÁLOGO DE COMUNIDADES QUE SE RIGEN POR EL SISTEMA DE USOS Y COSTUMBRES.”**

**SÉPTIMO. Controversia Constitucional.** El veintidós de marzo de dos mil dieciocho, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en la Controversia Constitucional 307/2017, mediante la cual determinó sobreseerla.

**OCTAVO. Reunión.** El dieciocho de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo una reunión entre el Consejero Presidente del Instituto, las y el Consejero Integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, comuneras y comuneros de la cabecera del municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el que entre otros puntos, con relación a la consulta de transferencia de recursos, se determinó que una vez que se realizara la notificación al Instituto por parte del Tribunal Electoral, se realizarían las reuniones de trabajo a fin de elaborar el Plan de Trabajo conforme al cual se desahogarían las fases informativa y consultiva correspondiente.

**NOVENO. Trámite ante la Sala Toluca.**

- a) **Radicación y admisión del Juicio ST-JDC-37/2018.** El doce de febrero de dos mil dieciocho, la Sala Regional Toluca tuvo por recibido el medio de impugnación, registrándolo bajo la clave ST-JDC-37/2018, mismo que fue admitido el veinte del mismo mes y año.
- b) **Sentencia.** El doce de abril de dos mil dieciocho, dictó la sentencia respectiva, acorde con los puntos resolutive siguientes:

**“PRIMERO. Se modifica el acuerdo IEM-CG-95/2018, emitido por el Instituto Electoral de Michoacán, en lo que fue materia de impugnación.**

**[...]**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 6 de 20



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

**SEGUNDO.** *Se ordena al Instituto Electoral de Michoacán, que, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que concluya el actual proceso electoral en el Estado de Michoacán, es decir, hasta la emisión de la última resolución del conocimiento del órgano jurisdiccional, emita un nuevo acuerdo en términos de los precisado en el considerando de efectos de la presente sentencia.*

**TERCERO.** *Se vincula al Tribunal Electoral de Michoacán, a fin de que, en auxilio de este órgano jurisdiccional ordene la realización de la traducción a la lengua purépecha el resumen de este fallo, a fin de que pueda difundirse a los integrantes de las comunidades indígenas de Nahuatzen, Michoacán.*

[...]

Y con respecto a la consulta relativa a la transferencia de recursos refirió que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación había resuelto la Controversia Constitucional 307/2017, en sesión celebrada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho, en la que determinó sobreseer dicho medio de impugnación.

**DÉCIMO. Reanudación del procedimiento.** El veinte de abril de dos mil dieciocho fue recibido, en la oficialía de partes del Instituto, el oficio TEE-SG-A-1127/2018 de esa misma fecha, por el que se notificó el acuerdo emitido en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, por el Magistrado del Tribunal Electoral Omero Valdovinos Mercado, decretó la reanudación del procedimiento de ejecución de sentencia, y en la parte conducente refirió:

[...]

**“...se vincula al IEM, para que de inmediato prosiga con las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la ejecutoria citada; esto es, con la realización de la consulta ordenada, en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de los recursos públicos; así como, los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas...”**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

Página 7 de 20



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

[...]

Acuerdo que, a su vez mediante oficio IEM-SE-1611/2018, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto fue notificado a la Presidenta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

**DÉCIMO PRIMERO. Actuaciones en cumplimiento a la sentencia.** Virtud a lo anterior, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo entre las y el Consejero integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas reunión de trabajo en la que se definieron diversos elementos relacionados con el Plan de Trabajo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Consultas.

**DÉCIMO SEGUNDO. Aprobación por la Comisión.** En Sesión Extraordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil dieciocho, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI 005/2018, titulado ***“ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA EN LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS”***.

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO. Competencia.** De conformidad con los artículos 98, de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Asimismo, por disposición de los artículos 34, fracciones I, III y XL del Código



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

Electoral, el Consejo General, tiene la atribución de atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como a los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento, las demás que le confiere el Código y otras disposiciones legales.

**SEGUNDO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el considerando anterior, los artículos 330 del Código Electoral y el 2° de la Ley de Participación Ciudadana dota de competencia al Consejo General para realizar los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas y elección por este régimen de usos y costumbres **observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los instrumentos internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad.**

**TERCERO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** De conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, cuya integración se aprobó el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo identificado con la clave IEM-CG-50/2017, en los términos siguientes:

<b>Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas</b>	
Presidente	Lcda. Irma Ramírez Cruz
Integrante	Dr. Humberto Urquiza Martínez
Integrante	Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Secretario Técnico	Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas

Además, conforme a lo previsto en el artículo 4, del Reglamento de Consultas, la aplicación de dicho ordenamiento compete al Consejo General, por conducto del área correspondiente, de ahí que sea esta Comisión la que cuenta con atribuciones



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

para conocer y dar seguimiento al proceso de consulta a las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, para definir lo referente a los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de recursos a la citada comunidad.

**CUARTO. Principio pro persona.** El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, establece la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**QUINTO. Principio de pluriculturalidad.** El ejercicio de la competencia del Instituto relacionada con solicitudes de pueblos o comunidades que se autoadscriben como indígenas se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

Bajo dichos parámetros, los artículos 1o. y 3o. de la Constitución Local reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional y como pueblo indígena; el derecho a la consulta previstos en dicha Constitución, cuando se prevean ejecutar acciones y medidas administrativas o legislativas que los afecten.

**SEXTO. Consulta de los pueblos y comunidades indígenas.** Dentro de los derechos de las comunidades indígenas los artículos 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; y, 3, 18 y 19 de la Declaración de la ONU, establecen el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la consulta derivado del ejercicio de la libre determinación, señalando que los estados cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, por lo que deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de éstos, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y garantizar el respeto a su integridad.

En cuanto a la consulta, el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana establece que los Órganos del Estado deberán prestar al Instituto y éste a aquéllos el apoyo y auxilio necesarios para llevar a cabo los mecanismos de participación ciudadana que les correspondan, para lo cual este organismo electoral tendrá como atribuciones las de organizar el proceso de participación ciudadana que corresponda en términos de la Ley, nombrar a los sujetos que deban participar en los procesos, efectuar, a través de quien determinen o designen para ello, el cómputo de la jornada, de realizarse; y, en general, todos aquéllos necesarios para el buen desarrollo y conclusión del mecanismo de participación ciudadana.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)

Página 11 de 20



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

Por su parte, el artículo 73, de la Ley de Participación Ciudadana establece que la consulta previa<sup>1</sup>, libre<sup>2</sup> e informada<sup>3</sup> se realizará atendiendo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, siendo el Instituto la autoridad facultada para ello, por lo que deberá de consultar a las comunidades y pueblos indígenas mediante procedimientos apropiados y, en particular, a través de sus instituciones y órganos representativos propios teniendo en consideración además su cosmovisión. Consulta que deberá de realizarse en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena en todas sus etapas, y en caso, de que la comunidad lo solicite deberá de realizarse en su lengua.

En tanto que, el numeral 74 de la citada Ley, prevé el derecho a la consulta respecto de algún asunto en particular que afecte sus derechos, misma que habrá de realizarse de buena fe<sup>4</sup> y de manera apropiada<sup>5</sup> de acuerdo con los usos y costumbres o sistemas normativos de las comunidades y pueblos indígenas, teniendo sus resultados carácter vinculatorio.

Por último, el artículo 76 de la Ley de Participación Ciudadana, señala que en la realización de cualquier consulta previa, libre e informada la autoridad autónoma

---

<sup>1</sup> Se traduce en el hecho de que antes de la adopción de la modalidad susceptible de afectar los derechos de los indígenas, éstos deben ser involucrados en el proceso de decisión.

<sup>2</sup> Sin injerencias externas, coercitivas, intimidatorias o de manipulación.

<sup>3</sup> Implica que no se debe agotar con la mera información, lo que significa proporcionarles los datos para que participen de forma genuina y objetiva en la construcción de ésta.

<sup>4</sup> Dentro de un proceso que genere confianza entre las partes, basada en principios de confianza y respeto mutuo, con el objeto de alcanzar el consenso.

<sup>5</sup> A través de las instituciones representativas indígenas, esto es, que el procedimiento realizado sea apropiado para todas las partes involucradas, tomando en cuenta los métodos tradicionales del pueblo o la comunidad para la toma de decisiones y, sistemática y transparente, lo que se traduce en la determinación de los criterios que se utilizarán para establecer la representatividad, forma de participación y metodología.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

deberá observar los principios endógeno,<sup>6</sup> libre,<sup>7</sup> pacífico,<sup>8</sup> informado,<sup>9</sup> democrático,<sup>10</sup> equitativo<sup>11</sup> y autogestionado,<sup>12</sup> garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los instrumentos internacionales.

Aunado a ello, los artículos 3, fracción V, de la Constitución Local y, 3, del Reglamento de Consulta determina que la consulta y el consentimiento previo, libre e informado es un derecho derivado de la libre determinación de las comunidades y pueblos indígenas, en tanto sujetos de derecho público.

**SÉPTIMO. Proceso de consulta.** De conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 13 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por:

- a) **Las actividades preparatorias.** La que se desahoga con la celebración de las reuniones necesarias para la elaboración del plan de trabajo para la consulta. (artículo 19 del Reglamento de Consultas). Derivado de ello, a fin de desahogar esta etapa y cumplir con lo ordenado por el Tribunal Electoral

<sup>6</sup> El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.

<sup>7</sup> El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.

<sup>8</sup> Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.

<sup>9</sup> Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

<sup>10</sup> En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

<sup>11</sup> Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

<sup>12</sup> Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

en la sentencia TEEM-JDC-035/2017, así como en el acuerdo IEM-CG-55/2017, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas llevó a cabo las reuniones necesarias para determinar cada uno de los elementos que constituyen el Plan de Trabajo.

- b) La fase informativa.** Desarrollada conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta; misma que tendrá como finalidad que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a su proceso de consulta implique, (artículo 23 del Reglamento de Consultas). Sobre el particular, en las reuniones de trabajo realizadas por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas como actividades preparatorias, se aprobó en conjunto con el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, los elementos esenciales del Plan de Trabajo, sobre el cual se habrá de desarrollar, entre otras, la etapa informativa.
- c) La fase consultiva.** Esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo para la consulta, cuidando que no se vulneren los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, (artículo 30 del Reglamento de Consultas); y,
- d) La publicación de resultados.** Dicha fase implica la difusión de los resultados del proceso de consulta en espacios públicos de la comunidad o pueblo indígena y, en su caso, se notificarán al órgano u órganos del estado involucrado (artículo 32 del Reglamento de Consultas).

**OCTAVO. Plan de Trabajo.** Como lo dispone el artículo 2, fracción XVI, del Reglamento de Consultas el Plan de Trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

El cual, en términos de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Consultas, contendrá por lo menos los siguientes elementos:

- I. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
- II. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
- III. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
- IV. La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;
- V. El calendario de actividades que contendrá:
  - a) El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
  - b) El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
- VI. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
- VII. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir la fase informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
- VIII. Las demás que se consideren necesarias.

En el caso que nos ocupa, los elementos del Plan de Trabajo conforme al cual habrá de desarrollarse la consulta se determinaron de la siguiente manera:

**a)** En cuanto a la identificación de la comunidad, autoridades implicadas, así como el objeto de proceso de consulta, derivaron de lo mandatado expresamente por el Tribunal Electoral en la sentencia pronunciada el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, puesto que en el Plan, se estableció que la consulta habría de realizarse a la Cabecera Municipal de la Comunidad de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

Nahuatzen, Michoacán, por conducto de sus autoridades tradicionales, además de que tendría por objeto definir los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, que de manera proporcional le correspondían a dicha Comunidad.

b) En tanto que la metodología, el calendario de actividades, las obligaciones tareas y responsabilidades de los actores que se encuentran involucrados en el proceso de consulta, las bases o términos para las convocatorias, los mecanismos de difusión y demás elementos fueron determinados por la propia comunidad de la cabecera de Nahuatzen, Michoacán, en atención a los principios de libre determinación y autogestión de los procesos de consulta.

**NOVENO. Reanudación de acciones en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral.** Tomando en consideración que, como se precisó en el antecedente séptimo del presente acuerdo, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió sentencia en la Controversia Constitucional 307/2017, sobreseyendo la demanda promovida por el Síndico del Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán

Asimismo, derivado de la notificación realizada el veinte de abril de dos mil dieciocho del acuerdo emitido por el Doctor Omero Valdovinos Mercado, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, en los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, mediante el cual determinó reanudar el procedimiento de ejecución de la sentencia emitida por ese órgano jurisdiccional y **vincular al Instituto** para que de inmediato prosiguiera con las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la ejecutoria en cita, es decir, la realización de la consulta en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de los recursos públicos, así como, los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

Este Consejo General dispone que tal y como lo determinó en el acuerdo IEM-CG-55/2017, al tratarse de actos relacionados con el reconocimiento de los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

derechos de una comunidad indígena, como lo es el participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones que puedan afectar sus derechos a la libre determinación, autonomía y autogobierno, así como aquellas que les permitan determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, mediante el establecimiento de ciertas garantías mínimas que materialicen dichos derechos, entre ellas, la consulta previa e informada, es que se faculte, a la Comisión de Pueblos Indígenas, para que reanude las acciones tendentes a dar cumplimiento con la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, y de inmediato prosiga con las actuaciones necesarias a efecto de que se realice la consulta ordenada, en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de los recursos públicos; así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas.

**DÉCIMO. Aprobación del Plan de Trabajo.** Derivado de las facultades con que cuenta la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas previstas en el artículo 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, en relación el con numeral 4º, del Reglamento de Consulta, para realizar lo ordenado al Instituto por el Tribunal Electoral en la sentencia TEEM-JDC-035/2017 y en virtud a que expresamente el Consejo General la facultó expresamente en términos del acuerdo IEM-CG-55/2017, para realizar el proceso de consulta a las autoridades tradicionales de la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, como se refiere en la parte considerativa de este acuerdo, se desahogó la etapa preparatoria de dicho proceso, que tuvo por objeto la elaboración del Plan de Trabajo como instrumento de certeza para las partes involucradas -comunidad indígena, Instituto y demás autoridades vinculadas a la ejecución del mandato judicial- en el desahogo de la consulta de mérito.

Por tanto, con apoyo en el numeral 21 del Reglamento de Consultas, se somete a la consideración de este Consejo General el Plan de Trabajo, que regirá en el proceso de consulta de mérito.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 2, apartado A) de la Constitución Federal; 2, punto 1, 6, punto 1, incisos a) y b) del Convenio 169; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de los Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169, 1, 3, 4, 5, 18, 19, 20, 33 y 35 de la Declaración de la ONU, 1º, 3º y 98 de la Constitución Local; 29, 34, fracciones I, III y XL, 35 y 330 del Código Electoral, 2º, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Participación Ciudadana, 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23, 30 del Reglamento de Consultas, 5, fracción II, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones Permanentes, de la Comisión de Contraloría y de la Comisión de Acceso a la Información Pública esta Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE REANUDAN LOS TRABAJOS RELACIONADOS CON LA CONSULTA ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, EN LA SENTENCIA DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO TEEM-JDC-035/2017, Y SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA CONSULTA A LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA CABECERA DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN, SOBRE LOS ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICOS.**

**PRIMERO.** Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, para que, en colaboración con las autoridades municipales y comunitarias atinentes, **reanude de inmediato los trámites conducentes para la organización de la consulta previa e informada a la autoridad tradicional de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán**, a fin de que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de responsabilidades de recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad; determinando de manera destacada y como parte de los aspectos cualitativos,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México

[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



**ACUERDO No. CG-276/2018**

las autoridades tradicionales que tendrán a su cargo la transferencia de responsabilidades en el manejo de los recursos públicos, así como los requisitos mínimos de transparencia y rendición de cuentas, de conformidad con la resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Plan de Trabajo para la consulta de transferencia de recursos públicos a la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán, sobre los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos ordenada por el Tribunal Electoral en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017, anexo al presente acuerdo, el que forma parte integrante del mismo.

**TERCERO.** Se instruye a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que, por conducto de las autoridades tradicionales de la cabecera municipal de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán realice la Consulta de transferencia de recursos públicos.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**TERCERO.** Publíquese en la página de internet del Instituto.

**CUARTO.** Notifíquese al INE.

**QUINTO.** Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

**SEXTO.** Notifíquese a la autoridad tradicional de la cabecera municipal de Nahuatzen, Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas no. 118, Fracc. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443)322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO No. CG-276/2018

**SÉPTIMO.** Notifíquese al Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.

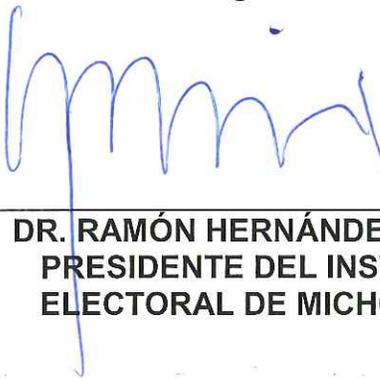
**OCTAVO.** Notifíquese a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

**NOVENO.** Notifíquese al Centro Estatal de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado.

**DÉCIMO.** Notifíquese a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente acuerdo.

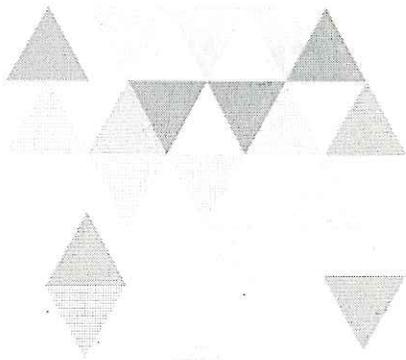
Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Lic. Irma Ramírez Cruz, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Lic. Viridiana Villaseñor Aguirre, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Lic. Luis Manuel Torres Delgado. **DOY FE.**



**DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**PRESIDENTE DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

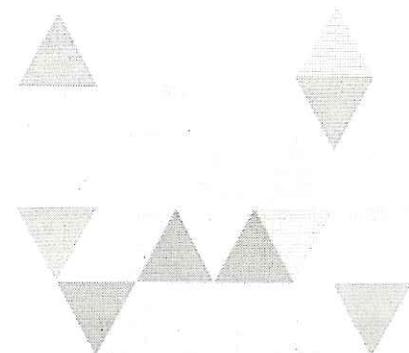


**LIC. LUIS MANUEL TORRES DELGADO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



# PLAN DE TRABAJO

Para la Consulta de transferencia de recursos  
públicos en la Cabecera Municipal de la Comunidad de  
Nahuatzen, Michoacán.



## INDICE

INTRODUCCIÓN .....	3
1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.....	5
1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta. ....	5
1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.....	5
1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas. ....	5
1.2.2 Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán. ....	5
1.2.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.....	6
1.3 Objeto del Proceso de Consulta. ....	6
1.3.1 Cualitativos .....	6
1.3.2 Cuantitativos.....	7
1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.....	7
1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.....	7
1.4.2 Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.....	8
1.4.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.....	9
1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.....	9
1.5.1 La convocatoria.....	9
1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta .....	10
1.6 Difusión de los resultados de la Consulta.....	11
2. Fase informativa .....	12
2.1 Orden del día para la fase informativa .....	12
2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa .....	13
3. Fase consultiva.....	13
3.1 Orden del día para la fase consultiva.....	14
3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad.....	14
4. Calendario de actividades.....	15

## INTRODUCCIÓN

Derivado de la sentencia dictada el seis de noviembre de dos mil diecisiete por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-035/2017**, en la que se ordenó y vinculó al Instituto Electoral de Michoacán para que inmediatamente, en cooperación con las autoridades de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán, y comunitarias –Consejo Ciudadano Indígena de esa población-, realizará una consulta previa e informada a la comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el ejercicio de los derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de sus recursos económicos que le corresponden.

En cumplimiento a dicha determinación, el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete se aprobó por el Consejo General el acuerdo CG-55/2017 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución TEEM-JDC-035/2017, y llevara a cabo los trámites conducentes para la organización de la consulta respectiva.

El veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se notificó el acuerdo suspensorial dictado por el Ministro Instructor Eduardo Medina Mora I. de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 307/2017, a efecto de que no se ejecutara la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017. En razón de ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante acuerdo IEM-CG-95/2018 instruyó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para que suspendiera todos los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Electoral.

El veinte de abril de dos mil dieciocho mediante oficio **TEEM-SGA-A-1127/2018**, se notificó al Instituto Electoral de Michoacán el **acuerdo de reanudación de procedimiento** de diecinueve de abril del año en curso, emitido por el Magistrado Ponente del Tribunal Electoral del Estado Omero Valdovinos Mercado, dentro del Juicio **TEEM-JDC-035/2018**, por el que se vincula a este Instituto, **para que de inmediato prosiga con las actuaciones tendentes a dar cumplimiento a la referida sentencia.**

Lo anterior, en razón de la resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veintidós de marzo del presente año,

en el que se determinó sobreseer la Controversia Constitucional 307/2017, promovida por el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, por conducto del Síndico, en contra de la sentencia antes mencionada.

A fin de dar cumplimiento a lo anterior y continuar con los trabajos relativos a la organización de la consulta sobre la transferencia de recursos, el veintitrés de abril de dos mil dieciocho, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas y el Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen para desahogar los actos tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-035/2017.

Bajo los parámetros anteriores y con fundamento en los artículos 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y 19, 20 y 21 del Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos, desahogó las actividades preparatorias con base en las cuales estableció los elementos del Plan de Trabajo, como instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso a realizarse y que servirá para el desarrollo de la fase informativa y consultiva.

Debido a lo anterior, este Plan de Trabajo se divide en:

1. **Aspectos generales**, donde se contemplan los elementos del artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas;
2. **Fase informativa**, se señala la fecha, lugar y hora en la que se desarrollará, así como la metodología a utilizar en esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso a), del Reglamento de consultas;
3. **Fase consultiva**, se establece la fecha, lugar y hora en la que se llevará a cabo, así como la metodología a utilizar es esta etapa de acuerdo con el artículo 20, fracciones IV y V, inciso b), del Reglamento de consultas; y,
4. **Calendario de actividades**. (fracción V, artículo 20).

## **1. Aspectos generales de la consulta sobre transferencia de recursos.**

En este apartado se expondrán los aspectos generales de la consulta de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, fracciones I, II, III, VI y VII del Reglamento de Consultas, y que servirán como base para el desarrollo de las fases informativa y consultiva.

**1.1 Comunidad o Pueblo Indígena al que se realizará la consulta.** De acuerdo con el resolutive SEGUNDO de la sentencia del Juicio TEEM-JDC-035/2017, la consulta se realizará a la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, a través del Consejo Ciudadano Indígena de esa población.

**1.2 Autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar en el proceso de consulta.**

**1.2.1 Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión para la Atención a Pueblos Indígenas.** Autoridad a la que se vinculó y ordenó la organización de la consulta acorde con lo establecido en el punto resolutive SEGUNDO de la sentencia TEEM-JDC-035/2017 del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En relación con el acuerdo CG-55/2017 mediante el cual se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución TEEM-JDC-035/2017, por tratarse de la autoridad facultada para realizar dicha consulta; lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29, 34, fracciones I, III y XL; 35, y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 2, 4, fracción VII y 10, fracción I, 73 y 74 de la Ley de Mecanismos y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo y; 4 y 6 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas;

**1.2.2 Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.** En cuanto autoridad obligada a realizar la transferencia de los recursos públicos, de conformidad con el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y siguiendo el criterio de equidad a la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen y corresponsable en la organización de la consulta para definir los

elementos cualitativos y cuantitativos de dicha transferencia, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el punto resolutivo TERCERO, de la sentencia TEEM-JDC-035/2017, de la citada sentencia.

**1.2.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.** En cuanto autoridad vinculada al cumplimiento de la sentencia TEEM-JDC-035/2017, a fin de que proporcione asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, de conformidad con el punto resolutivo CUARTO de la misma.

### **1.3 Objeto del Proceso de Consulta.**

La Consulta tiene como objeto dar cumplimiento a la sentencia TEEM-JDC-035/2017, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán el seis de noviembre de dos mil diecisiete, en la que se vinculó y ordenó al Instituto organizar una consulta a la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, municipio de Nahuatzen, Michoacán, a través de sus autoridades tradicionales a fin de definir los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos.

En cuanto, a los parámetros mínimos de la consulta indígena ordenada, y tal como se refiere en los párrafos del 107 al 118 de la referida sentencia, habrá que tener en cuenta los métodos tradicionales de la comunidad para la toma de decisiones, así como ciertos elementos mínimos de carácter cualitativo y cuantitativo, necesarios para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos, derivada del derecho de autogobierno, tales como los que se citan en forma enunciativa —más no limitativa— a continuación:

#### **1.3.1 Cualitativos:**

- Determinar la o las autoridades comunales o tradicionales que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos;
- Las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización y auditoría), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables;

- Definir la periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la comunidad;
- Los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si se realizará en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien de alguna otra forma; d) las constancias de recibo; entre otros aspectos que además sean culturalmente compatibles con la Comunidad; y,
- Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

### **1.3.2 Cuantitativos:**

Relacionado con el porcentaje que le correspondería a la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2° constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación al total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad estructural que ha afectado a los pueblos y comunidades indígenas del país, con vistas a la igualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

## **1.4 Obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el Proceso de consulta.**

**1.4.1 Instituto Electoral de Michoacán por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.** Tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, tareas y responsabilidades en todo el proceso de consulta, mismas que se desahogarán previo acuerdo con la comunidad (artículo 20 del Reglamento de Consultas).

- a. Definir el contenido que se informará, a fin de asegurarse de que la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán, cuente con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta y obtención de consentimiento previo, libre e informado implique, así como nombrar a la persona o

personas que se encargarán de realizar la etapa informativa frente a la autoridad (art. 23 del Reglamento de Consultas);

- b. Hacer gestiones para que, las personas designadas por la comunidad asistan a impartir la información necesaria para el desahogo de la consulta (art. 26 del Reglamento de Consultas);
- c. Convocar a las autoridades involucradas, aquéllas que considere pueden colaborar en el proceso de consulta, y solicitar a éstos, toda la información o documentos necesarios para llevar a cabo la fase informativa (art. 24 del Reglamento de Consultas);
- d. Garantizar que se realice la difusión pertinente en la comunidad de la consulta;
- e. Garantizar que se tenga un traductor, si la comunidad así lo requiere para el desahogo de ambas fases;
- f. Constituirse en el lugar y fecha señalado en este Plan de Trabajo para el desarrollo de la fase informativa y consultiva; y, brindar apoyo: técnico, material, logístico y humano (artículos 22, 28 y 29 del Reglamento de Consultas);
- g. Verificar que cada una de las fases se desarrolle conforme al Plan de Trabajo para la Consulta, garantizando los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, para ello, el personal del Instituto dará seguimiento a la consulta, sin que pueda intervenir, salvo que la autoridad que la presida, lo solicite (art. 30 del Reglamento de Consultas);
- h. Realizar dentro de la fase consultiva las preguntas relativas a los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados en la sentencia TEEM-JDC-035/2017; y,
- i. Una vez finalizada cada una de las fases -informativa y consultiva-, elaborar y firmar el Acta de Consulta, en la que se haga constar de la etapa correspondiente, en conjunto con las autoridades de la Cabecera Municipal de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán y, en el caso de la fase informativa también por la persona o personas que hayan impartido la información (art. 27 y 21, último párrafo último párrafo del Reglamento de Consultas).

**1.4.2 Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán.** Colaborar con el Instituto para llevar a cabo la consulta sobre la transferencia de recursos en cada una de sus etapas a la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, de acuerdo con lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el punto resolutivo TERCERO, de la sentencia TEEM-JDC-035/2017.

**1.4.3 Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán.** Proporcionar asesoría en materia de interpretación y aplicación de leyes fiscales y administrativas, municipales y estatales, de conformidad con el punto resolutivo CUARTO de la Sentencia TEEM-JDC-035/2017.

**1.5 Bases o términos de la convocatoria y mecanismos para su difusión.**

**1.5.1 La convocatoria,** se hará mediante oficio a cada uno de los miembros del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, en el que se señalará el nombre y cargo de los integrantes de

Oficio No. CEAPI/\_\_\_\_/2018.  
Morelia, Michoacán, \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2018.

**(Nombre)**  
**(Cargo)** del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, Michoacán.  
**Presente.**

Como es de su conocimiento, el seis de noviembre de dos mil diecisiete, el Tribunal Electoral Estado de Michoacán emitió sentencia en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-035/2017**, en la que se ordenó al Instituto Electoral de Michoacán organizar un proceso de consulta a la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán por conducto de sus autoridades tradicionales, y en cumplimiento a ello, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el acuerdo CG-55/2017 por el que se facultó a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas para llevar a cabo todos los trámites conducentes a la organización de la consulta de referencia; y, una vez resuelta la controversia constitucional, aprobó el acuerdo \_\_\_\_\_, por el que ordena a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, reanudar los trabajos relativos a la organización de la consulta.

Por ello, **en cuanto autoridad tradicional y representativa de la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán**, me permito **CONVOCARLO** para que participe en la celebración de la consulta previa, libre e informada donde se definirán los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la transferencia de recursos públicos, lo anterior, conforme al Plan de Trabajo elaborado conjuntamente con representantes de la comunidad y que fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el acuerdo \_\_\_\_\_, en los términos siguientes:

Fase	Día	Hora	Lugar
Informativa	02 de mayo de 2018	11:00 horas	Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, en el Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán
Consultiva		14:00 horas	

Asimismo, se anexa el material que será utilizado en la fase informativa.

Sin otro particular, me reitero a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Lcda. Irma Ramírez Cruz  
Presidenta de la Comisión Electoral para la  
Atención a Pueblos Indígenas del  
Instituto Electoral de Michoacán.

la autoridad tradicional, así como, el día, lugar y hora en que se desahogarán cada una de las etapas de la consulta -fase informativa y consultiva-, de acuerdo con el siguiente formato:

**1.5.2 Difusión de la celebración de la consulta**, en ambas fases -informativa y consultiva-, se realizará a través carteles informativos fijados en lugares públicos que determine la comunidad y perifoneo. Los cuales tendrán los siguientes formatos:

- **Cartel informativo**

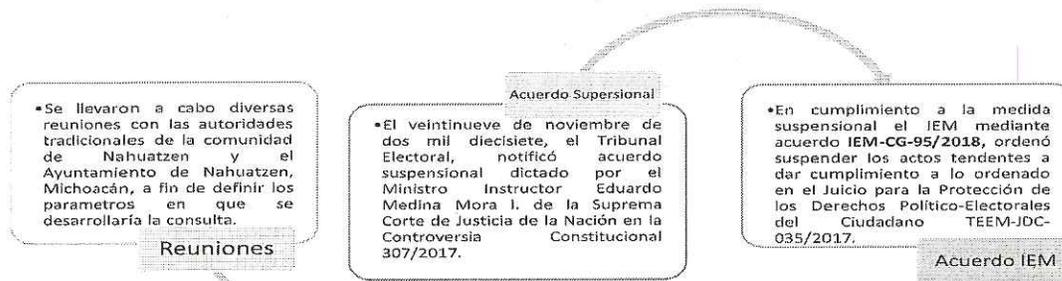
**Consulta a la Cabecera Municipal de Nahuatzen**

**¿Qué solicitó la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen?**

Mediante escritos presentados el doce, diecisiete de abril y veintisiete de julio de dos mil diecisiete, en su orden, al Congreso, Secretaría de Gobierno y Secretaría de Finanzas, todos del Estado de Michoacán, solicitaron que para lo que restaba de la administración municipal, se hiciera la entrega de manera inmediata y directa de los recursos económicos que le corresponden a la cabecera municipal a sus autoridades tradicionales – Consejo Mayor de Nahuatzen-. Inconformes con la falta de respuesta promovieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano registrado con clave **TEEM-JDC-035/2017**.

**¿Qué ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en la sentencia TEEM-JDC-035/2017?**

El seis de noviembre de dos mil dieciocho, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán resolvió el Juicio en favor de la comunidad de Nahuatzen y ordenó al Instituto Electoral de Michoacán organizar inmediatamente en cooperación con las autoridades de la Cabecera Municipal de Nahuatzen, Michoacán, y comunitarias – Consejo Ciudadano Indígena de esa población-, realizará una consulta previa e informada a la Cabecera Municipal de la Comunidad por conducto de sus autoridades tradicionales, en la que se definirán los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con el ejercicio de los derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado con su derecho a la administración directa de sus recursos económicos que le corresponden.

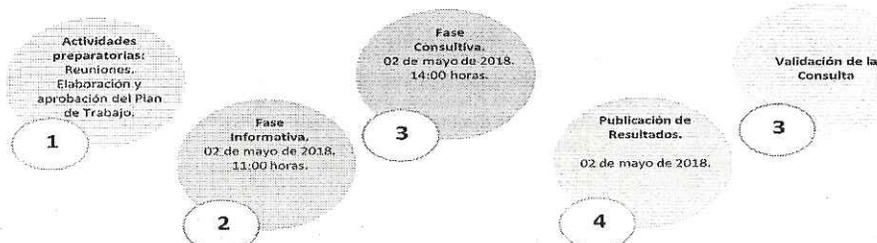


**¿Qué pasó dentro de los preparativos del proceso de consulta?**

**Una vez resulta la Controversia Constitucional ¿Cómo cumplió el Instituto Electoral de Michoacán lo ordenado en la sentencia TEEM-JDC-035/2017?**

Se celebraron diversas reuniones de trabajo en las que se determinó en común acuerdo entre el Instituto Electoral de Michoacán, la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, que las dos fases de la consulta se realicen el próximo **02 de mayo de 2018** en el Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, en el Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán.

Tanto la administración y el ejercicio de los recursos públicos, anteriormente administrados por los ayuntamientos, como la consulta previa, libre e informada, forman parte de los derechos de libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas.



- **Perifoneo.**

Contenido del audio de perifoneo

A todos los comuneros y comuneras de la cabecera municipal de Nahuatzen, se les informa que, derivado de la Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en la que se reconoció el derecho a la administración y el ejercicio directo de los recursos públicos que proporcionalmente le corresponden, se ordenó al Instituto Electoral de Michoacán la realización de una consulta, por conducto de la autoridad tradicional de la Cabecera Municipal. Por tal motivo, y una vez resulta la Controversia Constitucional 307/2017 y como resultado de los trabajos realizados con el citado instituto, la comunidad y el Ayuntamiento de Nahuatzen, se ha acordado que las dos fases de la consulta se realicen el próximo **dos de mayo** del año en curso, **en el Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán**, a partir de las 11:00 de la mañana. Atentamente, el Concejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen y el Instituto Electoral de Michoacán.

## 1.6 Difusión de los resultados de la Consulta

Una vez finalizada la fase consultiva se colocará en el exterior del lugar en donde se haya realizado una copia del Acta de Consulta correspondiente y un cartel de resultados de la misma, con el objeto de que la comunidad esté en condiciones de conocer los resultados. El cartel de resultados será de acuerdo al siguiente formato:

RESULTADOS DE LA CONSULTA A LA CABECERA MUNICIPAL DE  
LA COMUNIDAD DE NAHUATZEN, PARA DEFINIR LOS  
ELEMENTOS CUALITATIVOS Y CUANTITATIVOS RELACIONADOS  
CON LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PÚBLICO.

02 DE MAYO DE 2018

De las preguntas realizadas en la consulta a las autoridades tradicionales de la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen se determinó lo siguiente:

- Las autoridades tradiciones \_\_\_\_\_ están de acuerdo en la transferencia de las atribuciones, responsabilidades y de los recursos económicos de manera proporcional en relación con la cantidad de habitantes y al total de recurso del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para su ejercicio y administración directa por parte de la comunidad de Nahuatzen.
- \_\_\_\_\_ será la autoridad tradicional, comunal y representativa titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos.

## 2. Fase informativa

La finalidad de esta etapa es que las comunidades y pueblos indígenas cuenten con la información necesaria para tomar una determinación y, en su caso, las posibles afectaciones sociales, culturales, de salud, medio ambiente o respecto a sus derechos reconocidos que la medida que se somete a proceso de consulta implique<sup>1</sup>.

Derivado de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la comunidad a través del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se determinó que la fase informativa se desahogará el **02 de mayo de 2018**, en el **Portal Interior de la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán** a las **11:00 horas**, en Español, en virtud de que en reunión celebrada el veintitrés de abril de dos mil dieciocho la Comunidad manifestó que no requería traductor al idioma P'urhépecha.

### 2.1 Orden del día para la fase informativa:

- I. *Instalación de los trabajos de la fase informativa del proceso de Consulta en la comunidad de Nahuatzen, municipio de Nahuatzen;*
- II. *Exposición y difusión de los elementos cualitativos y cuantitativos respecto de la transferencia de responsabilidades a la Comunidad Indígena de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen Michoacán, relacionadas con el ejercicio de sus derechos a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, vinculado al de la administración directa de los recursos económicos que le corresponden, a cargo de la **Mtra. Araceli Gutiérrez Cortes, Consejera Electoral del Instituto Electoral de Michoacán.***
- III. *Etapa de observaciones, comentarios, preguntas y respuestas.*

Para desahogar el segundo punto orden del día, se tomará en cuenta el material informativo proporcionado como documento anexo al oficio de convocatoria remitido a las autoridades tradicionales, y aprobado en el Plan de Trabajo (Anexo 1).

---

<sup>1</sup> Artículo 23 del Reglamento de Consultas.

## 2.2 Temas que se desahogarán en la fase informativa

1. Autonomía de los pueblos indígenas;
2. Consulta respecto a la transferencia de los recursos económicos.
3. Fiscalización;
4. Facultades y obligaciones de los Ayuntamientos asimilables a las que tendrá la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, al ser reconocida como persona moral de derecho público, en temas como:
  - Contabilidad gubernamental.
  - Ingresos y egresos de la comunidad de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, (Ley de Ingresos del Municipio de Nahuatzen, Michoacán).
  - Acceso a la información pública;
  - Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
  - Asentamientos humanos;
  - Cambio climático;
  - Cultura física y deporte;
  - Desarrollo forestal sustentable;
  - Desarrollo social;
  - Turismo;
  - Seguridad pública;
  - Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
  - Responsabilidades y registro patrimonial de los servidores públicos del Estado de Michoacán y sus municipios.

Una vez finalizada la fase informativa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta en la que se haga constar la conclusión de esta etapa, en conjunto con las autoridades de la Cabecera Municipal de la comunidad de Nahuatzen, Michoacán y la persona o personas que hayan impartido la información.

## 3. Fase consultiva

Como lo prevé el artículo 30 del Reglamento de Consultas, esta fase se desarrolla conforme a lo establecido en el Plan de Trabajo, cuidando en todo momento que no se vulneren los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Como resultado de las reuniones de trabajo celebradas entre la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, la comunidad a través del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen y el Ayuntamiento de Nahuatzen, Michoacán, se acordó que la fase consultiva se desarrollará el **02 de mayo de 2018, en el Portal Interior de**

la Casa Comunal, ubicado en la Plaza Principal de la comunidad, calle Francisco I. Madero número 190, del Barrio Primero a las 14:00 horas.

### **3.1 Orden del día para la fase consultiva:**

- I. Instalación de los trabajos de la fase consultiva del proceso de Consulta en la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen; y,*
- II. Formulación de las preguntas a las autoridades tradicionales de la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen, Michoacán.*

### **3.2 Preguntas que se realizarán a la Comunidad.**

Las preguntas que se realizarán a la Comunidad de la Cabecera Municipal a través del Consejo Ciudadano Indígena de Nahuatzen, en su carácter de autoridad tradicional de la misma, serán las siguientes:

- 1. ¿Están de acuerdo en la transferencia de las atribuciones, responsabilidades y de los recursos económicos de manera proporcional en relación con la cantidad de habitantes y al total de recurso del Municipio de Nahuatzen, Michoacán, para su ejercicio y administración directa por parte de la Cabecera Municipal de la Comunidad de Nahuatzen?*
- 2. ¿Qué autoridad tradicional, comunal y representativa sería la titular y responsable de la transferencia del cumplimiento de las atribuciones, responsabilidades y administración de los recursos económicos?*

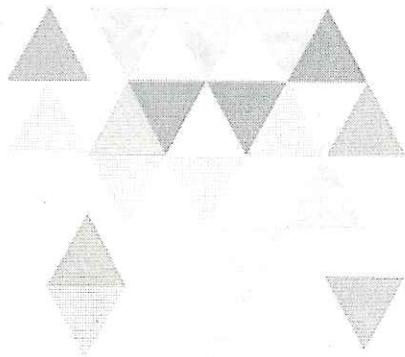
En cuanto a la metodología que la autoridad tradicional de la Cabecera Municipal de Nahuatzen utilizará dar respuesta a las interrogantes, será determinada en el momento del desahogo, de acuerdo con el método tradicional que elijan, para la toma de decisiones, el cual se hará del conocimiento a la Comisión Electoral para Pueblos Indígenas antes de iniciar la formulación de las preguntas.

Una vez finalizada la esta etapa, se deberá elaborar y firmar el Acta de Consulta respectiva, en conjunto con los representantes de la comunidad de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, Michoacán.

#### 4. Calendario de actividades

ACCIÓN	CALENDARIO DE ACTIVIDADES ACTIVIDAD	FECHA
Aprobación del Plan de Trabajo por parte de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobará el contenido del Plan de Trabajo, conforme al cual se desarrollará la fase informativa y consultiva de la consulta relativa a la transferencia de recursos de la comunidad de Nahuatzen, municipio de Nahuatzen, Michoacán.	24 de abril de 2018
Aprobación del Plan de Trabajo por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	El Consejo General aprobará el contenido del Plan de Trabajo, conforme al cual se desarrollará la fase informativa y consultiva de la consulta relativa a la transferencia de recursos de la comunidad de Nahuatzen, municipio de Nahuatzen, Michoacán.	26 de abril de 2018
Difusión de la celebración de la consulta	La difusión de la consulta y de su contenido se realizará a través de carteles informativos fijados en lugares públicos que determinará la comunidad y perifoneo.	26 de abril al 02 de mayo de 2018
Fase informativa	Desarrollo de la fase informativa, la cual consistirá en brindar a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales la información necesaria en la que se definan los elementos cualitativos y cuantitativos relacionados con la administración directa de los recursos económicos que le corresponden a la comunidad indígena de Nahuatzen, en ejercicio de su derecho al autogobierno y autonomía en el ámbito comunitario, derivada de la transferencia de recursos públicos.	02 de mayo de 2018 11:00 horas
Fase consultiva	Desarrollo de la fase consultiva, la cual consistirá en consultar a la comunidad a través de sus autoridades tradicionales sobre la transferencia de recursos públicos.	02 de mayo de 2018 14:00 horas
Publicación de Resultados	Difusión de los resultados en espacios públicos de la comunidad, a través de la colocación de carteles de resultados.	02 de mayo de 2018
Acuerdo por el que se valida la consulta	La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas aprobará el Proyecto de Acuerdo por el que se validará la consulta sobre la transferencia de recursos públicos, llevada a cabo en la comunidad de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, mismo que someterá a la consideración del Consejo General.	A más tardar 8 días posteriores a la celebración de la consulta.
	El Consejo General validará la consulta sobre la transferencia de recursos públicos, llevada a cabo en la comunidad de Nahuatzen, Municipio de Nahuatzen, Michoacán, derivado del Acuerdo aprobado en la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.	A más tardar 8 días posteriores a la aprobación del Proyecto de Acuerdo de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

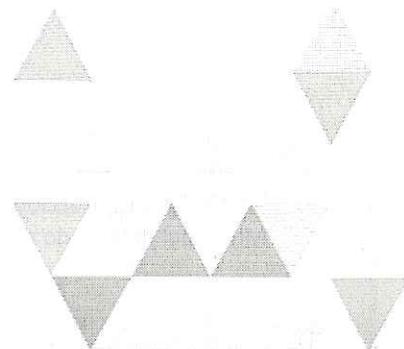




## **ANEXO 1**

# **MATERIAL PARA LA FASE INFORMATIVA SOBRE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS PUBLICOS.**

**CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE NAHUATZEN, MICHOACÁN.**



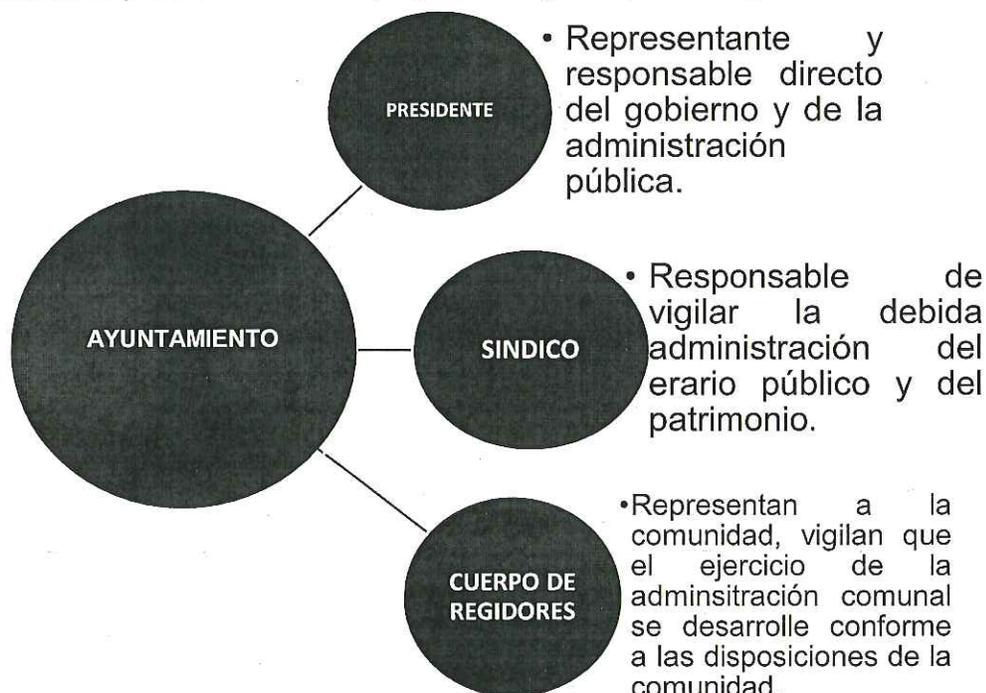
## Parámetros mínimos de la consulta indígena para la administración directa de los recursos públicos.

- La consulta debe contener los métodos tradicionales del pueblo o comunidad para la toma de decisiones.
- Respetar los métodos tradicionales de la comunidad para la toma de decisiones.
- Establecer los elementos cualitativos y cuantitativos para la transferencia de responsabilidades relacionada con la administración de recursos.

### ASPECTOS CUALITATIVOS.

1. **Determinación de la o las autoridades tradicionales o comunitarias que tendrán a su cargo las responsabilidades derivadas de la transferencia de las atribuciones o facultades relacionadas con la administración de los recursos económicos.**

Debido a que las autoridades tradicionales son equiparables a las autoridades del ayuntamiento, el cual constituye el órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representan la autoridad superior en los mismos, es necesario establecer, con base a los sistemas normativos propios de la comunidad, así como sus métodos de toma de decisiones, quienes serán las autoridades tradicionales que se asimilen al presidente municipal, síndico y cuerpo de regidores.<sup>1</sup>



<sup>1</sup> Artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y 14 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entonces, el ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante y autónomo, que constituye el órgano responsable de gobernar y administrar el Municipio y representan la autoridad superior del mismo<sup>2</sup>.

Dicha designación es necesaria, en razón de que los municipios integrados por sistemas normativos indígenas, si bien siempre llevarán a cabo el ejercicio del poder bajo sus sistemas normativos propios y acorde con la estructura de sus autoridades tradicionales, esta será respetando lo que establezcan las leyes aplicables en materia municipal, tanto aquellas que se refieran a la administración pública municipal, como a las que se refieran a servicios públicos y a las materias concurrentes con los Estados y la Federación, en virtud del manejo de recursos públicos, el cual constituye todo numerario que sea propiedad del Gobierno del Estado, Ayuntamientos o demás entidades provenientes de los conceptos de las leyes de ingresos, decretos o acuerdos que rijan en la materia de asignaciones, subsidios, concesiones, participaciones, aprovechamientos, derechos, aportaciones federales o cualquier otro que se asignado.

Por tanto, es necesario que la comunidad en ejercicio a su autonomía y libre determinación, con base a sus sistemas normativos propios nombre a la autoridad que será responsable de la administración financiera y operación fiscal de los recursos entregados a la comunidad por el Ayuntamiento.

Lo anterior en el entendido de que la normatividad constitucional y convencional tienen como uno de sus objetivos eliminar las condiciones de vulnerabilidad y lograr derechos iguales con respecto a su participación en la vida pública respecto de su cultura y su forma de organización interna, **sin transgredir la soberanía del Estado.**

**2. De las cuestiones mínimas relativas a la rendición de cuentas y la transparencia (fiscalización, auditoría y demás), así como otros requisitos de carácter administrativo en el manejo de los recursos que le correspondan a la comunidad indígena, de conformidad con las leyes aplicables.**

La Constitución Federal ha establecido que los municipios administrarán libremente su hacienda<sup>3</sup>, esto con el propósito de que puedan ejercer sus funciones de gobierno en beneficio de sus habitantes.

Ahora, se denomina hacienda pública al conjunto de bienes del Estado y su administración y tiene como función tutelar los intereses y bienes de cada Estado o municipio, haciendo uso de la planificación, dirección y control de las actividades que influyen en la administración y utilización de su patrimonio<sup>4</sup>.

<sup>2</sup> Artículo 11 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>3</sup> Artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>4</sup> Libro Derecho Financiero Mexicano. Autor. Sergio Francisco de la Garza. Editorial Porrúa. Vigésima octava edición. México 2008.

En tal sentido, podemos definir como “*hacienda comunal*”, como el conjunto de derechos a administrar los recursos públicos que les corresponda, a través de sus autoridades tradicionales, conforme a sus sistemas normativos propios, gozando de autonomía financiera para su propio desarrollo, **acatándose a los lineamientos legales y reglamentarias de la administración de recursos públicos.**

Ahora, al hablar de la administración directa de recursos públicos, estamos hablando de una **Actividad Financiera**, que es la acción que desarrolla el Estado con el objeto de procurarse los medios necesarios para los gastos públicos destinados a la satisfacción de las necesidades públicas y, en general, a la realización de sus propios fines<sup>5</sup>

Conforme al Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, la actividad financiera comprende dos aspectos:

INGRESOS PÚBLICOS	TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
<ul style="list-style-type: none"> <li>• OBTENCIÓN.</li> <li>• ADMINSITRACIÓN.</li> <li>• APLICACIÓN.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• PRESUPUESTACIÓN</li> <li>• EJERCICIO.</li> <li>• EVALUACIÓN.</li> <li>• TRANSPARENCIA.</li> <li>• RENDICIÓN DE CUENTAS.</li> </ul>

Al respecto, los pueblos y comunidades indígenas que se gobiernan bajo sus sistemas normativos propios, deben cumplir con requisitos mínimos establecidos en la constitución y las leyes reglamentarias, respecto a la administración directa de los recursos económicos y, por tanto, establecer una actividad financiera a través de una **disciplina financiera**, que es la observancia de los principios y disposiciones de responsabilidad hacendaria y financiera, la aplicación de reglas y criterios en el manejo de los recursos económicos, que garanticen una gestión responsable y sostenible de sus finanzas públicas, generando condiciones favorables para el crecimiento económico y estabilidad del sistema financiero<sup>6</sup>.

En tal sentido, las **finanzas públicas** son el ingreso y el gasto de los recursos económicos, el cual constituye la base para la postura fiscal, que no es más que el resultado de los flujos económicos registrados en un periodo determinado, el cual se integra<sup>7</sup>:

<sup>5</sup> Joaquín B. Ortega

<sup>6</sup> Artículo 2, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

<sup>7</sup> Marco Metodológico sobre la forma y términos en que deberá orientarse el desarrollo del análisis de los componentes de las finanzas públicas con relación a los objetivos y prioridades que, en la materia, establezca la planeación del desarrollo, para su Integración en la cuenta pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2010.

## COMPONENTES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

- Panorama económico y postura fiscal.
- Ingresos presupuestarios.
- Gastos presupuestarios.
- Aplicación de los recursos provenientes del gobierno federal y estatal.

De este modo, debe concluirse que correlativo al derecho de las comunidades y pueblos indígenas a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, para administrar en forma directa los recursos que le correspondan de manera proporcional están obligadas a administrarlos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas<sup>8</sup>.

Legalidad	Todos los actos o procedimientos tienen que ser llevados a cabo en una norma legal vigente, esto es, la administración puede hacer solo lo que éste permitido por ley.
Honestidad	Observancia de un comportamiento serio, correcto, justo, desinteresado, respetando los bienes y derechos de las personas, cumpliendo a cabalidad las funciones de su responsabilidad.
Eficacia	Capacidad para realizar las acciones en tiempo y forma, con el propósito de lograr los resultados trazados.
Economía	Es la óptima utilización de los recursos, tiene como propósito mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos.
Racionalidad	Aprovechamiento de los recursos financieros, buscando incrementar la eficiencia y reducir costos.

<sup>8</sup> Artículo 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Austeridad

Es la aplicación de los recursos financieros estrictamente indispensables para la prestación de los servicios, sin ostentación, lujos o excesos.

Transparencia

Es la demostración de la información de la gestión al público, para que los ciudadanos puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para la toma de decisiones, en un marco de democracia y respeto.

Rendición de cuentas

Obligación de informar el destino de los recursos públicos.

En tal sentido, para efectos de la **rendición de cuentas**, toda autoridad, que conforme a sus facultades maneje recursos públicos, incluías las tradicionales, están obligados a llevar la cuenta pública y contabilidad gubernamental.



Documento mediante el cual cumplirán con la obligación constitucional de someter al Congreso del Estado los resultados habidos en el ejercicio presupuestario, con relación a la administración de los recursos económicos; así como el detalle sobre el uso y aprovechamiento de los bienes patrimoniales.<sup>9</sup>



Es el método que investiga las operaciones que se ejecutan los recursos económicos, proporcionando información financiera, presupuestal, programática y contable, para apoyar las decisiones de quienes ejercen el recurso público, en los ámbitos y fases del proceso productivo.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>10</sup> Conforme la fracción IX del artículo 2 de la ley de Planeación Hacendaria, presupuesto, Gasto público y Contabilidad gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, es el registro sistematizado de las operaciones financieras.

Es necesario resaltar que la **contabilidad gubernamental**, dentro de la estructura de autoridades tradicionales, se llevará a cabo conforme a sus sistemas normativos propios, esto es, que sea compatible culturalmente con la comunidad, el cual, como requisitos mínimos, deberán registrar de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, como otros flujos económicos, que deberán ser expresados en términos monetarios; ello en razón de que la cuenta pública representa una evaluación financiera de todas las acciones del gobierno comunal y permitirá determinar el grado de aplicación de la Ley de Ingresos Municipal y del Presupuesto de Egresos, con lo realmente aplicado y ejercido.

Deberá contener, por ejemplo:

## INGRESOS

La forma en que se aplicó la Ley de Ingresos.

La cantidad total de los recursos económicos transferidos.

Registro de otros recursos.

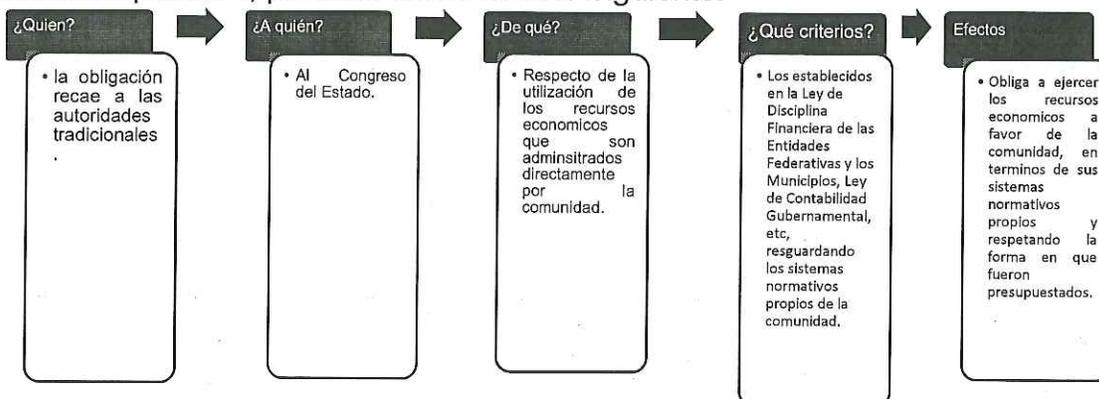
## GASTOS

Gastos realizados y sus respectivos comprobantes.

Avances en el gasto ejercido con relación al presupuesto de egresos.

Cantidad total del gasto y señalando las cantidades destinadas a cada concepto.

Por tanto, la rendición de cuentas, al ser el medio para informar el destino de los recursos públicos, procede conforme a lo siguiente:



## **TRANSPARENCIA:<sup>11</sup>**

Al ser el gobierno comunal asimilado a municipio, debido a que reciben y ejercen recursos públicos y realizan actos de autoridad, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información, protegiendo los datos personales que obren en su poder.

En otras palabras, están obligados a difundir la información respecto a la utilización de los recursos económicos del cómo, dónde y cuándo de la utilización de dichos recursos en la “vitrina pública”, para que los integrantes de la comunidad puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para solicitar rendición de cuentas.

Por tanto, deberán establecer un dispositivo del gobierno comunal, con base a sus sistemas normativos propios y, en su caso, la utilización de los medios electrónicos, que contengan los componentes que permitan acceder a su información financiera y actos relacionados con sus atribuciones, el cual deberá contener, como requisitos mínimos, los siguientes:

### **TRANSPARENCIA (PUBLICACIÓN RELACIONADA A LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS)**

- Las fórmulas de distribución de los recursos otorgados.
- El origen y aplicación de los recursos.
- Las transferencias presupuestales autorizadas, donde se señalen las partidas de origen y destino.
- Gastos de representación y viáticos.
- Remuneración de los integrantes del gobierno comunal.
- Información financiera

De este modo, la transparencia permite que los integrantes de la comunidad indígena tengan conocimiento de la forma en que el gobierno comunal utiliza los recursos económicos; como se explica con la siguiente tabla:

---

<sup>11</sup> Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## AUDITORÍA Y FISCALIZACIÓN:

Por tanto, al ser obligados a rendir cuentas y transparentar los recursos económicos, también son sujetos a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de Michoacán, en el caso de recursos provenientes del estado, y de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de los recursos procedentes de la federación.

**La fiscalización**, es la revisión y evaluación que realiza la auditoría superior para verificar si los ingresos, el manejo, la custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, cumplieron con los objetivos regulados bajo sus sistemas normativos propios, así como la evaluación de los integrantes del gobierno comunal en el ejercicio de los recursos económicos<sup>12</sup>.

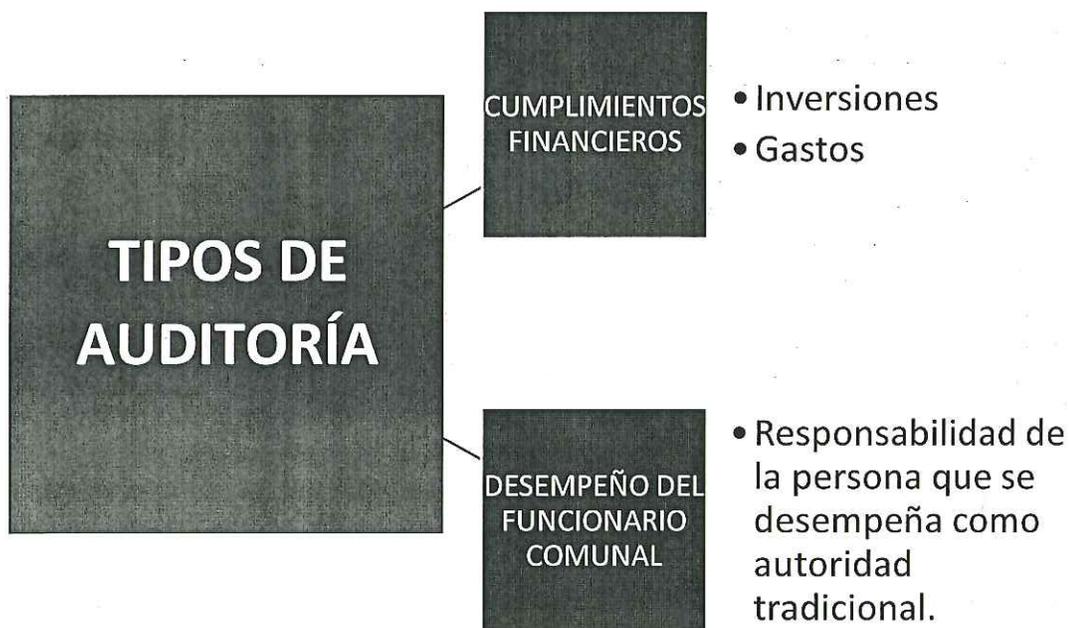
En tanto que **la auditoría** es la facultad soberana que cuenta la Auditoría Superior para revisar y examinar las cuentas públicas y los estados financieros<sup>13</sup>.

En este caso, respecto de las autoridades tradicionales, también se les podrá determinar, mediante procedimientos establecidos en la normatividad aplicable, los actos u omisiones que pudieran configurar alguna irregularidad o conducta ilícita en el manejo, custodia y aplicación de recursos públicos, precisando, en su caso, responsabilidad directa al encargado de manejar, custodiar y aplicar los recursos económicos

Esto es, la fiscalización podrá desarrollar auditorías para verificar el cumplimiento financiero o para el desempeño de los integrantes del gobierno comunal, como se observa en la siguiente gráfica:

<sup>12</sup> Artículo 4, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>13</sup> Artículo 3, fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación análoga, en razón a que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Michoacán de Ocampo no cuenta con una definición propia.



Respecto de la auditoría en cumplimiento financiero, se revisará el ejercicio y aplicación de los recursos económicos que fueron transferidos, con base a los lineamientos de uso determinados por la comunidad, así como será revisado el gasto federalizado, concerniente al buen uso de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos de los fondos destinados a la educación, salud, a la creación de infraestructura básica y seguridad pública.

En tanto que en la auditoría enfocada al desempeño se orienta a constatar que el funcionario comunal, esto es, a la persona física haya ejercido los recursos económicos con eficacia, eficiencia y economía.

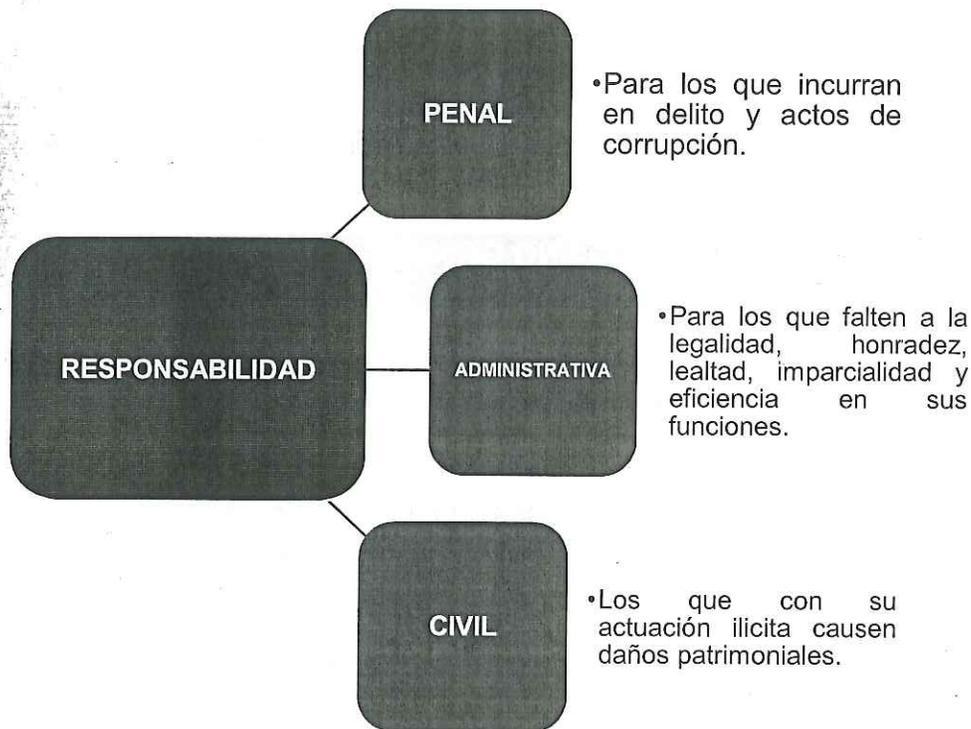
**RESPONSABILIDADES:**

Conforme al sistema normativo interno<sup>14</sup>, la gestión de los recursos económicos, si bien dan autonomía a las autoridades tradicionales para administrarlos, dicho derecho conlleva obligaciones que puede acarrear en la responsabilidad de las personas de la comunidad integrantes del gobierno comunal que se encuentren encargados de aplicar y ejercer dichos recursos.

<sup>14</sup> Artículos 2, apartado B, fracción I y 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, con la reforma constitucional en materia anticorrupción<sup>15</sup>, fueron publicadas las leyes secundarias que dan vida al Sistema Nacional Anticorrupción<sup>16</sup>, el cual constituye una instancia de coordinación entre distintas autoridades federales y locales, encargadas de la prevención, detención y **sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción**, así como de la fiscalización y control de recursos públicos.<sup>17</sup>

De acuerdo con la Constitución Federal<sup>18</sup>, las autoridades tradicionales pueden incurrir conforme al sistema de responsabilidades en:



De este modo, con base al Sistema Nacional Anticorrupción, cuando un integrante de las autoridades tradicionales incumpla con sus funciones, de acuerdo con sus sistemas normativos propios, y sin dejar de cumplir con los lineamientos establecidos en las diversas leyes en cuanto a la rendición de cuentas de los recursos públicos, será sujeto a investigaciones para determinar si cometió algún delito o si incurrió en alguna falta administrativa, estando **expuesto a que se le determinen sanciones económicas**.

<sup>15</sup> Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015.

<sup>16</sup> Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, publicadas el 18 de julio de 2016, en el Diario Oficial de la federación y Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente.

<sup>17</sup> Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción

<sup>18</sup> Artículos 108 al 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las leyes de responsabilidades, tanto general como estatal, regulan<sup>19</sup>:

- Principios y obligaciones que rigen la actuación de servidores/as públicos/as, en los sistemas normativos indígenas se asemejan a las funciones realizadas por los integrantes de las autoridades tradicionales.
- Establecen las faltas administrativas graves y no graves.
- Prevén las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que se incurran.
- Los mecanismos para prevenir e investigar responsabilidades administrativas y los procedimientos para su aplicación y las autoridades competentes para llevarlo a cabo.

Asimismo, **las faltas administrativas** son actos u omisiones con los que se incumplan o transgredan las obligaciones precisadas en las leyes de responsabilidades respectivas y estas se clasifican en graves y no graves.

#### NO GRAVES

- ⊗ Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando desempeño disciplina y respeto.
- ⊗ Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir que puedan constituir faltas administrativas.
- ⊗ Presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- ⊗ Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su en cargo tenga bajo su responsabilidad.
- ⊗ Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.
- ⊗ Evitar causar daños y perjuicios a la Hacienda Pública o al patrimonio, de manera culposa o negligente.

<sup>19</sup> Fuente [www.sna.org.mx](http://www.sna.org.mx)

GRAVES	
➤	<b>Cohecho:</b> Exigir, aceptar, obtener o pretender obtener, por sí o a través de terceros, cualquier beneficio en dinero, valores, bienes muebles o inmuebles, donaciones y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga una relación profesional, laboral o de negocios o para socios o sociedades de las que sea parte.
➤	<b>Peculado:</b> Quien autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para su cónyuge, parientes, terceros con los que tenga relación profesional, laboral o de negocios de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o debido a los usos y costumbres.
➤	<b>Desvió de recursos públicos:</b> Quien autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvió de recursos públicos, sean materiales o financieros.
➤	<b>Utilización indebida de información:</b> El que adquiera para sí o para su cónyuge, parientes, terceras personas con las que tenga relación profesional, laboral o de negocios o para socios/as o sociedades de las que sean parte, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieran incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado como resultado de la información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.
➤	<b>Abuso de funciones:</b> Quien ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para su cónyuge, parientes, etc.
➤	<b>Actuación bajo conflicto de interés:</b> Por intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.
➤	<b>Contratación indebida:</b> Quien autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido/a por disposición legal o inhabilitado/a por resolución de autoridad competente.
➤	<b>Enriquecimiento oculto o ocultamiento:</b> Quien falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, para ocultar el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable.
➤	<b>Tráfico de influencias:</b> Quien utilice la posición dentro de su cargo para inducir a que otro/a servidor/a efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí, cónyuge, parientes, terceras personas, etc.
➤	<b>Encubrimiento:</b> Quien llegue a advertir actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento.
➤	<b>Desacato:</b> Cuando tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no de respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

La **responsabilidad penal**, deriva de las faltas administrativas clasificadas como graves, debido a que **son considerados como delitos** por hechos de corrupción en los que puede incurrir un integrante de las autoridades tradicionales en el desempeño de sus funciones<sup>20</sup>.

<sup>20</sup> Título Décimo Sexto, artículos 238 a 254 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

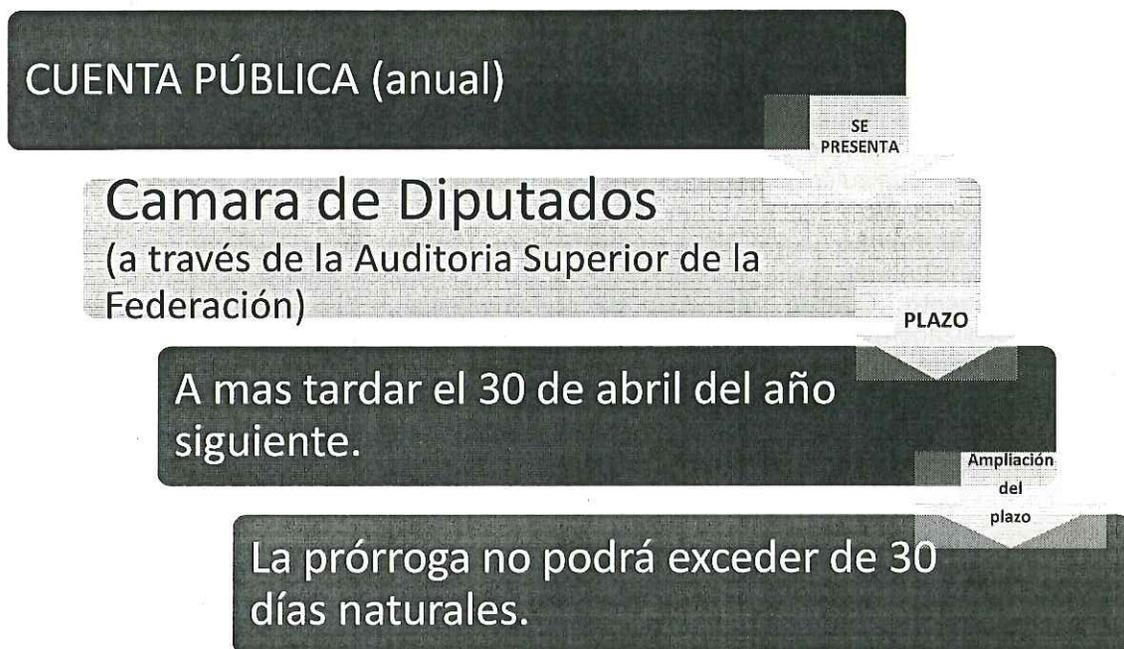
En tanto que la **responsabilidad civil** es consecuencia de la responsabilidad penal, en razón a que deriva de la comisión de un delito y es decretada por la autoridad judicial para la reparación del daño.

**3. Definir la Periodicidad de la obligación de informar a las autoridades competentes sobre el destino y aplicación de los recursos públicos autorizados a la Comunidad.**

Conforme a la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán, los municipios, en este caso el gobierno comunal, percibirá en cada ejercicio fiscal para cubrir el gasto público y demás obligaciones a su cargo, participaciones en ingresos federales y estatales, aportaciones federales, transferencias federales y estatales por convenio, por apoyos extraordinarios y financiamientos que anualmente se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio que solicitan su autonomía financiera.<sup>21</sup>

Por tanto, partiendo de la premisa que los recursos económicos que se entregan a las autoridades tradiciones provienen tanto de ingresos federales como estatales, los plazos para rendir cuenta dependerán de su origen.

**A. FEDERALES**



22

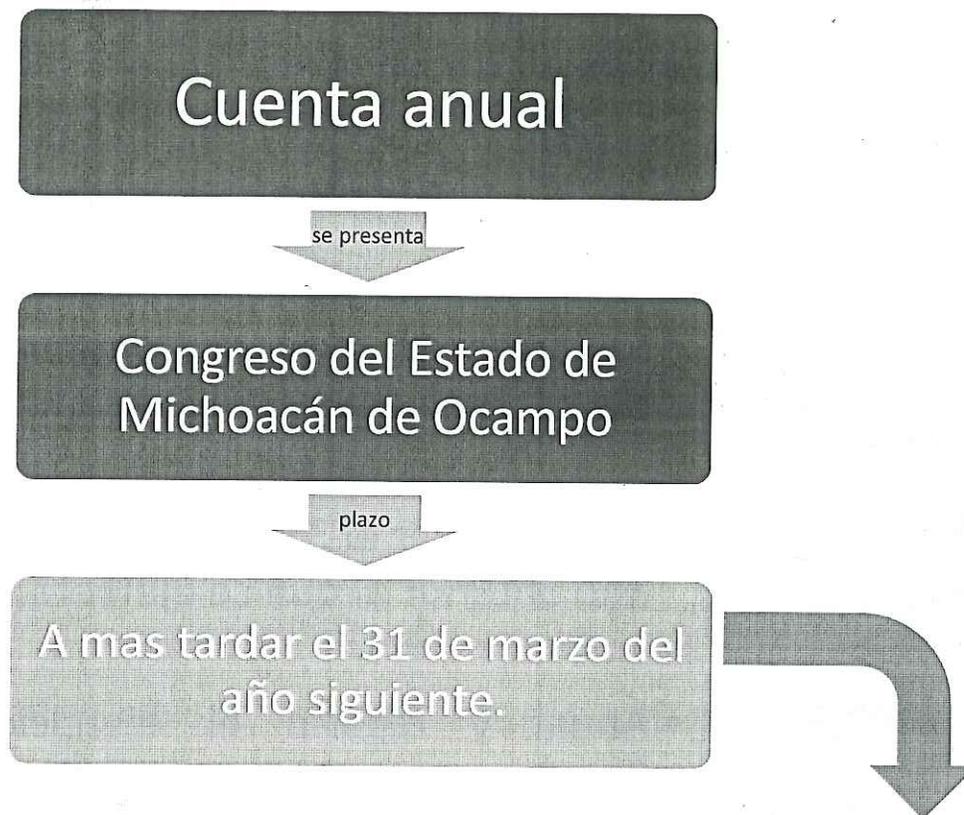
<sup>21</sup> Artículos 1, 202 al 205 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>22</sup> Artículo 74, fracción VI, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la prórroga solo procederá cuando medie solicitud suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer la autoridad tradicional designada a informar de las razones que lo motiven.<sup>23</sup>

## B. ESTATAL.

La tesorería municipal es el órgano administrativo encargado de elaborar el documento de la cuenta pública<sup>24</sup>.



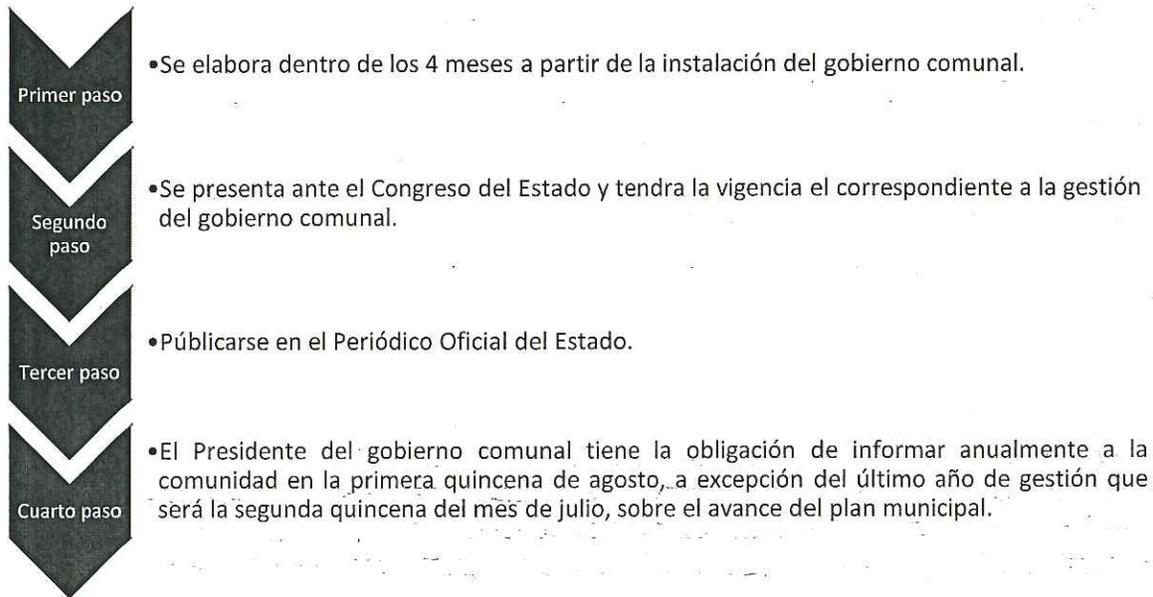
Previo a la presentación anual, la tesorería comunal presentara informes trimestrales.<sup>25</sup>

<sup>23</sup> Artículo 74, fracción IV, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

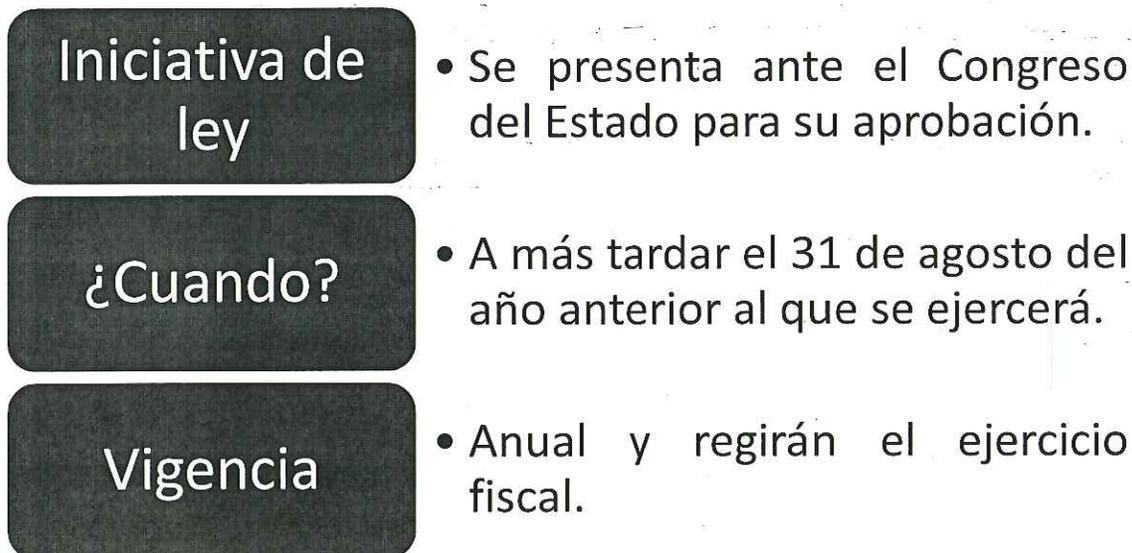
<sup>24</sup> Artículos 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 55, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>25</sup> Artículo 92 de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

### C. PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL.<sup>26</sup>



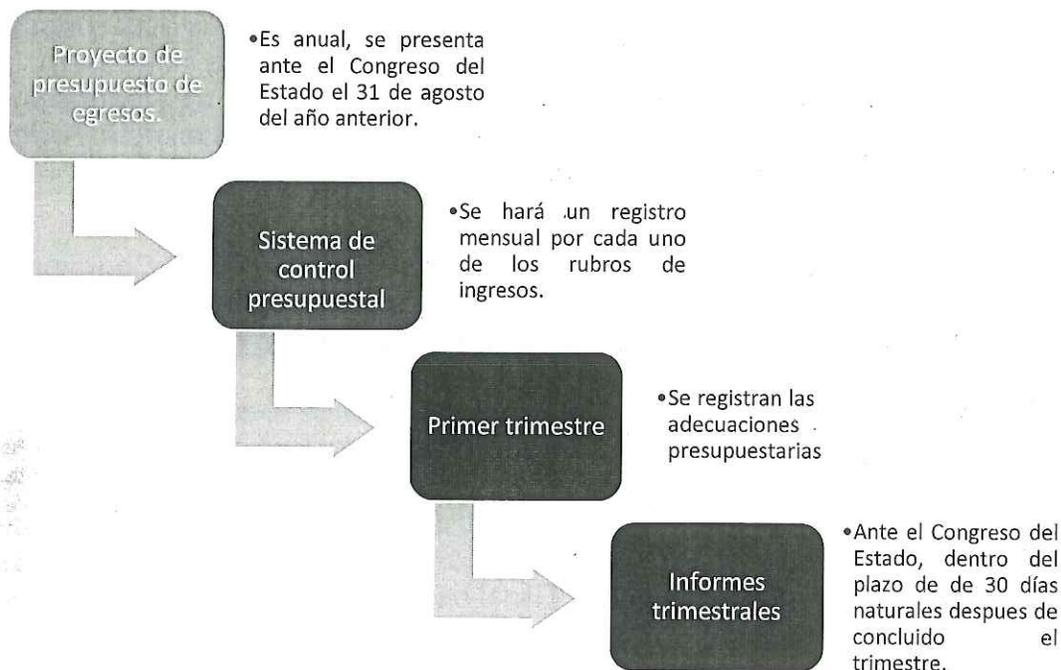
### D. LEY DE INGRESOS<sup>27</sup>



<sup>26</sup> Artículos 3, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 32, inciso b), fracción I, inciso c), fracción VIII y 49, fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 33, fracción I de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>27</sup> Artículo 7 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán

## E. PRESUPUESTO DE EGRESOS<sup>28</sup>



4. Los criterios de ejecución para la operatividad de la entrega de recursos, que darían respuesta a cómo, cuándo y en dónde se realizaría la entrega; por ejemplo: a) fechas; b) si ha de ser en una sola exhibición o en ministraciones; c) si se hace mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito, o bien mediante alguna otra forma; y, d) las constancias de recibo; entre otros aspectos de carácter cualitativo, culturalmente compatibles con la Comunidad.

Para poder establecer lo concerniente a la operatividad de la entrega de los recursos y responder el ¿Cómo?, ¿Cuándo? y ¿Dónde? se realizaría la entrega de los recursos, es necesario constreñirnos a la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo Capítulo V, de los Fondos de las Aportaciones Federales, condiciona su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación, así como el presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán para el ejercicio fiscal 2018, donde se han destinados recursos financiaron que deberán ser ejercidos en infraestructura de los servicios municipales<sup>29</sup>; por tanto, los fondos materia de la transferencia de recursos son:

<sup>28</sup> Artículos 31, primer párrafo y 123, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 32, inciso c) fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y 10 de la ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>29</sup> Conforme al artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos, la Secretaría de Finanzas y Administración emitirá los lineamientos o reglas de operación mediante los cuales se aplicará el Fondo de infraestructura para los Servicios Públicos Municipales.

1. Fondo Estatal de Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales (FEISPUM)
2. Del ramo 28 (Fondo General de Participaciones y sus accesorios)
3. Del ramo 33 (Fondo III – Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal y Municipal FAISEM-, y fondo IV – Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal FORTAMUN)

En tanto que, el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que es obligación de los gobiernos estatales **publicar el calendario de ministraciones, a más tardar el 31 de enero de cada año.**

De este modo, el punto Sexto del acuerdo mediante el cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, da a conocer las variables y formulas utilizadas en el Cálculo, Distribución y Asignación del monto que corresponde a cada Municipio del Estado, así como el calendario de pagos de los recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para el ejercicio Fiscal del año 2018<sup>30</sup>, se estableció el calendario conforme se hará las ministraciones de los recursos:

<b>Calendario de pago 2018</b>						
Recursos de:	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
Se pagan el:	7 febrero	7 Marzo	9 Abril	8 Mayo	7 Junio	9 Julio
Recursos de:	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Se pagan el:	7 de agosto	7 septiembre	5 de octubre	7 noviembre	7 diciembre	21 diciembre

En tal sentido, las fechas para la entrega de los recursos se encuentran establecidos con base a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, mas aún que, en primer lugar, la federación los trasfiere a los gobiernos estatales y éste, una vez recibidos, los transfiere a los municipios, de ahí la secuencia cronológica establecida por los acuerdos publicados<sup>31</sup>, respondiéndose con ello lo establecido en el inciso a).

En ese mismo orden de ideas, respecto del inciso b), al calendarizarse las fechas para la entrega de los recursos y como lo dispone el segundo párrafo del punto Segundo del acuerdo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, citado en párrafos que anteceden, **será distribuido en doce pagos iguales mensuales.**

En lo que respecta los incisos c) y d) concernientes a qué si la entrega de los recursos se hará mediante instituciones bancarias, con títulos de crédito u otra forma y las constancias de recibo, culturalmente con la comunidad, la Ley General Gubernamental establece la obligación de los entes públicos (considerando que las

<sup>30</sup> Publicado el 31 de enero de 2017 en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>31</sup> Lo anterior con base al Artículo Primero del Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas la Distribución y Calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2018, publicado el 20 de diciembre de 2017, en donde se establece que **la calendarización y los montos de las participaciones en ingresos federales se determinan en el marco de la Ley de Coordinación Fiscal.**

autoridades tradicionales, por el manejo de recursos públicos, se consideran entes públicos), de registrar los documentos justificativos y **comprobatorios**, como la información asociada a los momentos contables del gasto comprometido<sup>32</sup> y devengado<sup>33</sup>; para lo cual el gobierno comunal implementarán los programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, **salvo en las localidades donde no haya disponibilidad de servicios bancarios**<sup>34</sup>

De la página web de la Servicio de Administración Tributaria, en el buscador de localidades sin servicios financieros<sup>35</sup>, se advierte que en el Municipio de Nahuatzen no cuenta con estos, como se desprende de la siguiente imagen:

Estado	Municipio	Localidad
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	La Misericordia
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	San Gabriel
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	El Encino
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	Comunidad Emiliano Zapata
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	Tancitaro
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	El Encino
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	Cocahuatlan
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	Ribigueno
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	Ribigueno
Michoacán de Ocampo	Nahuatzen	San Juan

De esta forma, será una determinación de las propias autoridades tradicionales expedir los recibos que sean compatibles a su comunidad.

## 5. Definir lo relativo a la prestación de los servicios públicos municipales en la Comunidad.

El gobierno comunal, acorde a la estructura de sus autoridades tradicionales, en su calidad de ente de gobierno, tiene a su cargo las funciones públicas y la prestación de servicios emanados de la Constitución Federal y Local, como de las leyes locales, atribución que es intransferible, constituyendo, además, derechos

<sup>32</sup> Es el momento contable que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras.

<sup>33</sup> Es el momento contable que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas.

<sup>34</sup> Las localidades sin disponibilidad de servicios bancarios son aquellas ubicadas en municipios que no cuenten con un canal de acceso a cajeros automáticos, sucursales o corresponsales bancarios, donde se puedan realizar retiros y depósitos, de conformidad con el Reporte de Inclusión Financiera.

<sup>35</sup> <http://consultaescuelas.sat.gob.mx/LocalidadesSinServicioFinanciero.Presentacion/LocalidadesSinServicioFinanciero.a.spx>

humanos, debido a deben considerar los principios básicos de generalidad, igualdad, regularidad, continuidad, obligatoriedad y adaptabilidad.

<b>Generalidad</b>	Todas las personas tienen derecho a usarlo, sin más limitaciones que la propia capacidad instalada para el servicio.
<b>Igualdad</b>	Será prestado bajo las mismas circunstancias a todos los usuarios y sin distinciones.
<b>Regularidad</b>	Se deben prestar conforme a los usos y costumbres y respetando la soberanía del Estado Mexicano.
<b>Continuidad</b>	Es la prestación interrumpida del servicio público.
<b>Obligatoriedad</b>	Es obligación del gobierno comunal la prestación del servicio por todo el tiempo porque el que exista la necesidad que está destinada a satisfacer.
<b>Adaptabilidad</b>	Establece la posibilidad de modificar la forma en que se presta el servicio, siempre y cuando responda a una necesidad de mejorar su prestación.

La prestación de los servicios públicos corresponde una actividad del gobierno municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de sus habitantes, en términos generales tienen por objetivo satisfacer una necesidad de carácter general, que conforme los artículos 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, los servicios básicos de carácter obligatorio son:

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
- d) Mercados y centrales de abasto;
- e) Panteones;
- f) Rastros;
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- h) Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito;

i) Los demás que las Legislaturas locales (Congreso del Estado) determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Ahora, la prestación de servicios públicos se basará en el conocimiento de aquellos servicios que realmente necesita la comunidad, para lo cual el gobierno comunal debe considerar:

1. Si un servicio es esencial, imprescindible o no.
2. Si es obligatorio, porque la ley lo prevé (si bien se administran con base a sus sistemas normativos propios, ese hecho no los libera para dejar de cumplir la ley)
3. Si es propio o impropio, cuando las necesidades de la comunidad así lo exijan.

El artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, en relación con el inciso i) de los artículos 115 de la Constitución Federal y 123 de la Constitución Local, dispone diversos servicios públicos que podrán realizar las comunidades, como son:

- a) Organización Administrativa
- b) Participación Ciudadana
- c) Justicia Administrativa
- d) Seguridad Pública
- e) Protección Civil.
- f) Transito.
- g) Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- h) Ecología.
- i) Salud.
- j) Deporte y Juventud.
- k) Asistencia Social.
- l) Cultura.
- m) Turismo.
- n) Comercio en la vía pública.
- o) Estacionamientos públicos.
- p) Espectáculos.

En efecto, la relación que tendrán las autoridades tradicionales con la comunidad se encuentra directamente vinculada a la prestación de servicios públicos, por lo que con base a ese criterio deberá realizar un análisis exhaustivo de sus capacidades administrativas, técnicas y financieras con el fin de cumplir de manera eficiente con la prestación de servicios, en razón de que para la comunidad este

aspecto constituye, sino el más importante, el elemento de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno.

### ➤ PLANEACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS

El gobierno comunal es invariablemente el titular de la función y prestación de los servicios públicos; mismo que cuenta con la función reglamentaria<sup>36</sup> que le permita regular los procedimientos, funciones y servicios públicos, así como la participación vecinal y ciudadana dentro del marco de su jurisdicción y competencia, por que deberá contener, en razón a su autonomía, autodeterminación y autogobierno, bando de Gobierno Municipal y Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública comunal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.<sup>37</sup>

El **Bando de Gobierno**, constituye la integración de normas básicas de convivencia que indica aspectos culturales y de identidad cívica de la comunidad, con la composición y funcionamiento del gobierno comunal.



Describirá las conductas típicas de carácter cívico que lesionan el marco de la convivencia armónica, conservación del ambiente y el entorno urbano; además dicha descripción debe proveer la corresponsabilidad entre las autoridades tradicionales y los integrantes de la comunidad indígena, indicando los medios y procedimientos de atención, las autoridades tradicionales encargadas de ello y establecimiento de sanciones.

En este sentido, es el compendio de normas básicas que rigen la vida de la comunidad, los servicios públicos que brindarán las autoridades tradicionales, atendiendo los señalamientos de la Constitución Federal, así como el marco normativo local.

<sup>36</sup> Artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>37</sup> Artículo 123, fracción IV de la constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.



En tanto que la **facultad reglamentaria** sobre el tema de los servicios públicos será acorde a la estructura del gobierno bajo sus sistemas normativos propios.

Para su composición se recomienda considerar lo siguiente:

- a) El servicio y los alcances de la prestación de este.
- b) Determinar la autoridad o autoridades tradicionales encargadas de la prestación y sus facultades.
- c) Indicar la relación entre el gobierno comunal y la comunidad.
- d) La determinación del procedimiento sancionador y los órganos encargados de dirimir las controversias que se susciten entre las autoridades tradicionales en razón a la prestación del servicio público de que se trate con el usuario de éste.

➤ **FASES PARA LA PLANEACIÓN DE LOS SERVICIOS**

La actividad hacendaria comunal enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal tanto económico y social; por tanto, para que estos tengan un impacto positivo deben asegurar la asignación óptima de los recursos y que estos contribuyan al desarrollo comunal.

Los servicios que presta la comunidad se logran mediante el vínculo existente entre el plan de desarrollo comunal, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, que emita la comunidad.



## Plan de Desarrollo Municipal (Comunal)

La planeación es una actividad de racionalidad administrativa, encaminada a prever y adaptar armónicamente las actividades económicas con las necesidades básicas de la comunidad, como son, entre otras, educación, salud, asistencia social, vivienda, servicios públicos y mejoramiento de la comunidad.

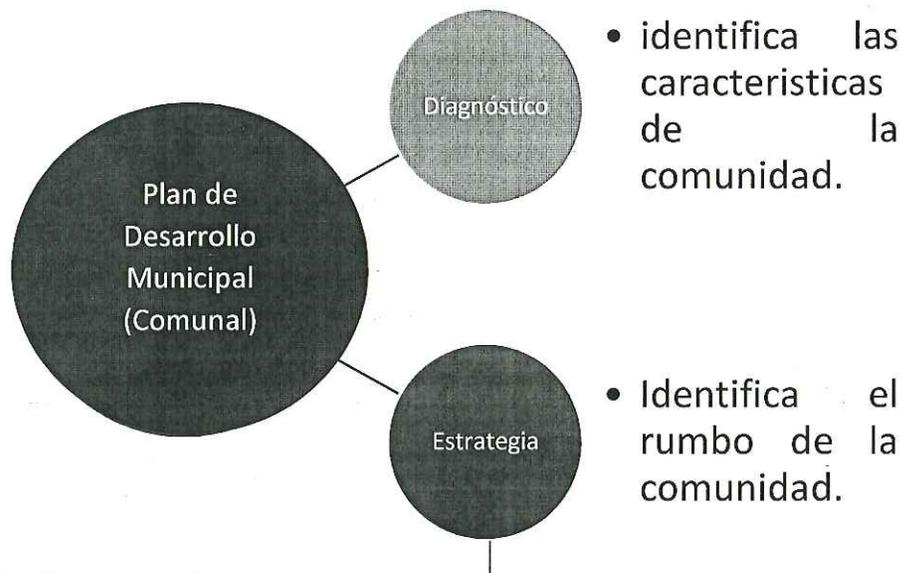
En efecto, le corresponde al Estado, en este caso, a los gobiernos comunales, el desarrollo de la comunidad mediante la competitividad, el cual es el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico de la comunidad, velando la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico.<sup>38</sup>

Al respecto, tanto la Constitución Federal como la Estatal señalan que, en los términos de las leyes federales y estatales, los municipios, en este caso, el gobierno comunal, están facultados para formular y aprobar planes de desarrollo urbano municipal (comunal).<sup>39</sup>

Lo anterior se ejemplifica, para su mayor comprensión, en la siguiente gráfica:

### ¿Qué es el Plan de Desarrollo Municipal (comunal)?

Es un instrumento que permite guiar al gobierno comunal en la búsqueda de un mayor desarrollo en todos los aspectos: Humano, económico, institucional y ambiental.



<sup>38</sup> Artículo 25, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

<sup>39</sup> Artículos 115, fracción V, inciso c) de la Constitución Federal y 123, apartado C, fracción VI de la Constitución del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo.



Por tanto, a través de la planeación, el gobierno comunal podrá mejorar sus sistemas de trabajo y aplicar con mayor eficacia los recursos económicos que el gobierno federal y estatal transfieran para el desarrollo de proyectos productivos y de beneficio social de la comunidad, esto es, su **finalidad** primordial es mejorar la calidad de vida y el acceso a oportunidades de todos los habitantes en igualdad de condiciones.

El plan precisará los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo comunal, contendrá prevenciones sobre los recursos que serán asignados a tales fines y establecerá los instrumentos y determinará las unidades comunales responsables de su ejecución; las previsiones se referirán al conjunto de las actividades económicas y sociales de los programas que se derivan del plan;<sup>40</sup> asimismo, referirán los mecanismos de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno, procurándose su más amplia difusión tanto en español como en las lenguas originaria de la comunidad.<sup>41</sup>

El propósito de la planeación del desarrollo comunal es orientar la actividad económica para obtener el mayor beneficio social; por tanto, esos objetivos son:

- Prever las acciones y recursos necesarios para el desarrollo económico y social de la comunidad.
- Movilizar los recursos económicos de la comunidad y encaminarlos al desarrollo de actividades productivas.
- Programar las acciones del gobierno comunal estableciendo un orden de prioridades.
- Procurar un desarrollo urbano equilibrado.

<sup>40</sup> Artículo 108 de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo.

<sup>41</sup> Artículo 35, primer párrafo de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo.

- Promover la participación y conservación del medio ambiente.
- Promover el desarrollo armónico de la comunidad comunal.
- Asegurar el desarrollo de todos los barrios de la comunidad.

### **Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.**

En principio, el gobierno comunal es el obligado directo para asegurar la asignación óptima de los recursos públicos para proporcionar los bienes y servicios que las personas integrantes de la comunidad no podrían suministrarse; por tanto, dentro de la organización de los servicios, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se sustentan en el Plan de Desarrollo Municipal, con base en los programas sectoriales, regionales, institucionales y especiales aprobados por el Ejecutivo del Estado y conforme a lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>42</sup>.

#### **Ley de Ingresos**

- Es el instrumento jurídico que establece de manera clara y precisa los conceptos que representan ingresos y las cantidades que se recibirá por cada uno de esos conceptos.

#### **Presupuesto de Egresos**

- Es el catálogo de las erogaciones que el gobierno comunal debe realizar en el ejercicio fiscal, así como las medidas del control de gasto y de las políticas a seguir en la aplicación del gasto.

No obstante, de su derecho a la autodeterminación, autonomía y autogobierno, **carecen de facultades tributarias para establecer aportaciones a cargo de las**

<sup>42</sup> Artículo 11 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

**personas integrantes de la comunidad**, tal facultad corresponde a exclusivamente al Congreso del Estado.<sup>43</sup>

Sin embargo, en el ámbito de su competencia, propondrán las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las construcciones sobre propiedad inmobiliaria,<sup>44</sup> así como establecer cuáles son los ingresos correspondientes a las participaciones estatal y federal.

Algunas de las características de la ley de Ingresos son:

- Es anual, toda vez que tiene vigencia durante el año fiscal, que corresponde al año calendario.
- Es precisa, en razón a que cualquier impuesto y recaudación que no esté claramente establecida en la ley no podrá ser recaudado.
- Es previsible, toda vez que las cantidades estimadas que por cada concepto habrá de obtener la hacienda pública.
- Es especial al contener conceptos por el que se obtendrán ingresos en el ejercicio fiscal.

En tanto que el **Presupuesto de Egresos** permite a las autoridades tradicionales:

- Prever los recursos financieros necesarios para la administración municipal.
- Llevar control estricto de los gastos de la administración comunal.
- Manejar adecuada y honestamente los fondos financieros.

### **Aspectos cuantitativos.**

- El porcentaje que correspondería a la Comunidad de los recursos que ingresen a la hacienda municipal, que deriven, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 2 Constitucional, para lo cual se tendrá presente, el criterio de proporcionalidad poblacional en relación con el total de habitantes del municipio y el criterio de equidad frente a la desigualdad real o sustancial, así como la administración de los programas respectivos mediante sus propias instituciones políticas, económicas y sociales.

---

<sup>43</sup> La Constitución del Estado Libre y soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 123, fracción II, en su primer párrafo establece: “[...] así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca a su favor [...]”

<sup>44</sup> Tercer párrafo de la fracción IV del artículo 123 de la Constitución del Estado Libre y soberano de Michoacán de Ocampo.

